

Expediente No.:

Acto Administrativo de Permiso

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- 0154

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Permiso para la prestación del servicio de audio y video por suscripción modalidad de cable físico a denominarse "AMERICAN CABLE", a favor del señor Julio César Sánchez López

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 No. 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

- 1.1. Mediante contrato de concesión suscrito el 26 de junio de 2003, el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, a través de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, autorizó a favor del señor Julio César Sánchez López, la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "AMERICAN CABLE", para servir a la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza; dicho contrato se encuentra prorrogado en virtud de la Resolución RTV-734-25-CONATEL-2014.
- 1.2. A través de comunicación s/n de 27 de noviembre de 2014, ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-012585 el 28 de noviembre de 2014, el señor Julio César Sánchez López, solicitó el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "AMERICAN CABLE", para servir a la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza.
- 1.3. Con Memorando Nro. ARCOTEL-DGGST-2015-0150-M del 16 de abril de 2015, la Dirección General de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones emitió los Informes Técnico y Financiero de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "AMERICAN CABLE", para servir a la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza, en el que concluyó:

"...técnicamente es factible otorgar el permiso a favor del señor Julio Cesar Sánchez López, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "AMERICAN CABLE", para servir a la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza..."

"...económicamente es factible otorgar el permiso a favor del señor Julio Cesar Sánchez López para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "AMERICAN CABLE", para servir en la ciudad de Puyo, del cantón Pastaza, provincia de Pastaza..."
- 1.4. Mediante memorando ARCOTEL-DPT-2015-0168-M del 25 de junio de 2015, la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones, remitió el Informe del Plan de Gestión del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "AMERICAN CABLE", para servir a la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza, en el que concluyó:



*"Resultado del análisis del Plan de Gestión: **Favorable.**"*

- 1.5. Mediante oficio No. CORDICOM-SG-2015-0147-O de 19 de noviembre de 2015, ingresado en esta Agencia con trámite número ARCOTEL-2015-014664, el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación remitió el informe vinculante del plan comunicacional del canal local solicitado dentro del permiso de instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "AMERICAN CABLE", para servir a la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza.
- 1.6. Con memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-1850-M de 26 de noviembre de 2015, la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, emitió el informe de cumplimiento de requisitos determinados en el artículo 28 del *"REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN."*
- 1.7. El 8 de diciembre de 2015, la Dirección de Comunicación de la ARCOTEL procedió a publicar en la página web institucional el extracto de la solicitud del permiso del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "AMERICAN CABLE", para servir a la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza, a favor del señor Julio César Sánchez López.
- 1.8. La Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, a través de memorando No. ARCOTEL-DJR-2016-0242-M de 02 de febrero de 2016, concluyó que: *"En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuesto, es criterio de esta Dirección que al haber dado cumplimiento con los requisitos señalados en el artículo 28 del "REGLAMENTO PARA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", y al contar con los informes técnico – económico y del plan de gestión favorables, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, debería otorgar el respectivo título habilitante del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "AMERICAN CABLE", para servir a la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza, a favor del señor Julio César Sánchez López..."*

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El uso del espectro radioeléctrico asociado a las redes satelitales DTH, así como la prestación de servicios de audio y video por suscripción realizada a través de tales redes DTH (direct to home) serán administrados, regulados y controlados por el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la LOT; adicionalmente, en el artículo 109 se establece que la provisión de capacidad satelital, la prestación de servicios de comunicaciones directas por satélites, así como la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico asociado a redes satelitales se regirán por lo dispuesto en la Ley en referencia, sus reglamentos y las regulaciones respectivas. La prestación de servicios realizada a través de redes satelitales y el uso del espectro radioeléctrico asociado a satélites requerirán la obtención de los títulos habilitantes de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y normativa que emita la ARCOTEL.

Tercero.- En el inciso final del artículo 37 de la LOT se determina: *“Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes y sistemas de audio y video por suscripción, se estará a los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y la normativa que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”*, correspondiendo a un Permiso la prestación del servicio de audio y video por suscripción.

Cuarto.- La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *“11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.”*, otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de *“3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”*, *“16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”*.

Quinto.- La LOT, en sus Disposiciones Transitorias señala: *“Segunda.- Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.” (...)* Quinta.- *La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”*.

Sexto.- En el Suplemento del Registro Oficial 123 de 14 de noviembre de 2013, se publicó el Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social, Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción; en cuanto a los requisitos para obtener un permiso para la operación de sistemas de audio y video por suscripción, estos se encuentran determinados en el artículo 28, y los requisitos para un canal local para programación propia dentro del sistema de audio y video por suscripción, estos se encuentran en el inciso segundo del artículo 29.

Séptimo.- Con Resolución RTV-530-18-CONATEL-2014 de 17 de julio de 2014, se aprobó el título habilitante de Permiso para los sistemas de audio y video por suscripción en la modalidad cable físico y con Resolución TEL-612-27-CONATEL-2013 de 15 de noviembre de 2013, se aprobó el título habilitante de Permiso para los sistemas de audio y video por suscripción en la modalidad DTH.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de su delegado conforme lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2015-00132, artículo 2, numeral 2.1.8.

RESUELVE:

Artículo 1. Otorgar a favor del señor Julio César Sánchez López, por el plazo de quince años (15), el título habilitante de permiso para la prestación de SERVICIOS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, en régimen jurídico actualizado y de conformidad con el siguiente contenido, términos, condiciones y plazos.

Artículo 2.- La instalación, operación y explotación del servicio de audio y video por suscripción, deberá realizarse de conformidad con el presente título habilitante, la Ley



Orgánica de Comunicación, su Reglamento General, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, reglamentos y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 3.- Los valores que los prestadores deben cancelar por concepto de derechos de permiso, pagos mensuales y renovaciones por el uso del sistema, se sujetarán a lo establecido para concesiones en el Reglamento de Tarifas vigente o la norma que le sustituya.

Artículo 4.- El poseedor del título habilitante, de conformidad con lo que determine la normativa que para el efecto se emita, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante de permiso, y hasta por noventa días adicionales a la fecha de su vencimiento o terminación.

Artículo 5. Este título habilitante terminará por las causales previstas en la Ley Orgánica de Comunicación, artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley y demás normativa vinculada, disposiciones contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, lo señalado en el presente título habilitante. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

Artículo 6. El señor Julio César Sánchez López, a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante a continuación del Anexo 2, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, así como lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación y el ordenamiento jurídico vigente, en lo que resulte pertinente.

Artículo 7. Forman parte integrante del presente título habilitante, los siguientes documentos:

- a) Nombramiento de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL.
- b) Anexo 1, Datos Generales.
Anexo 2, Condiciones Generales.
Apéndice 1: Información Técnica (informe técnico)
Apéndice 2: Definiciones Específicas
- c) Declaración de Sujeción.
- d) Copia de los informes de factibilidad técnico, financiero, legal, de gestión y del informe vinculante del CORDICOM.
- e) Copia del nombramiento del beneficiario.
- f) Copia del Registro Único de contribuyentes RUC.
- g) Copia del pago por concepto de derechos de permiso.

Se dispone a la Dirección Jurídica de Regulación, realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes y proceda con las notificaciones respectivas.



DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Con la suscripción de la presente Resolución, se da por terminado el contrato de concesión suscrito el 26 de junio de 2003, mediante el cual el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, a través de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, autorizó a favor del señor Julio César Sánchez López, la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "AMERICAN CABLE", para servir a la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza, por vencimiento de plazo de la concesión, conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Por delegación de la señora Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), conforme a las atribuciones, responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio del 2015.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 17 FEB 2016

Ing. Marcelo Avendaño Mora
COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR
Abg. Elizabeth Cajas	Dr. Edison Pozo	Dra. Judith Quishpe



ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL POSEEDOR DEL TÍTULO HABILITANTE DE PERMISO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN MODALIDAD CABLE FÍSICO			
RAZÓN SOCIAL	JULIO CÉSAR SÁNCHEZ LÓPEZ		
RUC/C.C./Pasaporte	1800730432001	NACIONALIDAD:	ECUATORIANA
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	PROVINCIA: TUNGURAHUA CANTON: AMBATO PARROQUIA: HUACHI LORETO CALLE: FRANCISCO NAVARRETE S/N Y LICTO		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: C.C./Pasaporte: Cargo:		
DATOS GENERALES			
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	
DESCRIPCIÓN DE LA RED	Ver apéndices.		
DURACIÓN	15 años.		
ÁMBITO DE COBERTURA	Ver apéndices.		
DIRECCIÓN RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TÍTULO	Dirección Jurídica de Regulación.		
DIRECCIÓN/ES RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE	Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones.		
Paga Derechos de Permiso y pagos mensuales	Sí		
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias	No.		
Paga tarifas por uso de frecuencias	No.		
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	No.		
Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina.	Sí.		
Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del título habilitante	Sí, conforme la normativa y resoluciones que se emitan para el efecto.		



Tiene derecho a interconectarse a la red pública	No.
Sujeto a mantener póliza de seguros contra todo riesgo "all risk", que permitan salvaguardar los bienes del prestador contra actos producidos por terceros y fuerza mayor.	Sí, conforme la normativa y resoluciones que se emitan para el efecto.



ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1** El poseedor del título habilitante, está facultado para la prestación del servicio de audio y video por suscripción, en la modalidad de cable físico a denominarse "AMERICAN CABLE", para servir a la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza, de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes de la materia. El prestador del servicio se compromete a respetar durante la vigencia del título habilitante cada una de las especificaciones aquí detalladas así como las constantes en los Apéndices, las cuales son de cumplimiento obligatorio.
- 1.2.** La transmisión de las señales debe cumplir con las características técnicas señaladas en la norma técnica para el servicio, en la modalidad bajo la cual se ha otorgado el presente título habilitante.

ARTÍCULO 2: OBLIGACIONES GENERALES.-

2.1 Para con el abonado/cliente/suscriptor-usuario:

- a. Se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa secundaria; así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en lo que resulte aplicable; y, a lo señalado en las Resoluciones y Disposiciones de la ARCOTEL.
- b. El prestador garantizará que el suscriptor del servicio de audio y video por suscripción, pueda elegir automáticamente entre la programación que él ofrece en su sistema y la programación de la televisión abierta que su receptor pueda sintonizar en el área autorizada; y, en el caso de canales internacionales codificados, los que legalmente haya contratado a quien origina la señal o su representante.
- c. El prestador tiene la obligación de transmitir en su sistema los canales de televisión abierta nacional, zonal y local de conformidad con la normativa aplicable.
- d. El prestador tiene la obligación de incorporar en su grilla de programación los canales de televisión de señal abierta, autorizada a empresas o instituciones públicas, siempre y cuando las señales de dichos canales puedan ser receptadas vía satélite.

2.2 Inspecciones y Operación:

La provisión del servicio de audio y video por suscripción, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Comunicación, su reglamento general, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Ordenamiento Jurídico Vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndice.

El Prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios-servidores, debidamente autorizados por la ARCOTEL de acuerdo al procedimiento establecido por esta entidad, tomando en consideración la opinión del Prestador, para la realización de inspecciones y otras actividades de control, sin necesidad de notificación, y brindar todas las facilidades requeridas y prestar los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este título habilitante, cuando así se requiera. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

Para los fines de las auditorías técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc., recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligación del prestador del servicio acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

2.3 Puesta en Operación:

El plazo para la instalación y operación para la prestación del servicio de audio y video por suscripción, es de un año calendario, contado a partir de la fecha de inscripción del presente título habilitante en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes. El prestador podrá iniciar sus operaciones previo notificación a la ARCOTEL con al menos 15 días de anticipación a dicho inicio de operaciones. Si vencido el plazo de un año, no ha iniciado operaciones, la ARCOTEL previo el debido proceso dará por terminado el título habilitante.

2.4 Adecuaciones Técnicas:

El Prestador, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

2.5 Interferencias:

El Prestador será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones o la prestación del servicio a otros sistemas o a terceros; el prestador es responsable de poner en funcionamiento el sistema de acuerdo con las regulaciones de Radiocomunicaciones de la UIT para evitar interferencias perjudiciales. El prestador será responsable de solucionar en forma inmediata las interferencias perjudiciales causadas a sistemas o redes debidamente autorizadas en el Ecuador, para lo cual acatará las disposiciones de la ARCOTEL.

2.6 Interrupciones:

El Prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.

2.7 Modificaciones técnicas:

Las modificaciones técnicas se sujetarán, a lo establecido en el Apéndice 1.

2.8 Otras obligaciones:

- a. Es de responsabilidad exclusiva del prestador el cumplimiento de cualquier otro requisito que las autoridades competentes de la jurisdicción respectiva tengan establecido para los trabajos de instalación de dichos sistemas.
- b. El prestador deberá observar y cumplir las políticas o normativas establecidas o que llegaren a establecerse en materia de mimetización de antenas.
- c. Hasta el 31 de enero de cada año, el prestador deberá presentar a la ARCOTEL el convenio, certificación, permiso u otro documento otorgado por los proveedores de programación internacional o sus representantes, que le autoricen a transmitir o retransmitir la señal en su sistema, de acuerdo al número de canales declarados como codificados en este título habilitante o sus modificaciones.
- d. El prestador deberá cumplir con las políticas sociales de masificación del servicio establecidas o que llegare a establecer la Autoridad competente.



- e. Para el caso de uso de cable físico como modalidad para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, el prestador deberá observar y cumplir las políticas o normativa establecidas o que llegaren a establecerse en materia de soterramiento y ordenamiento de redes. En caso de que el presente título habilitante haya terminado de pleno derecho o por decisión en firme de la ARCOTEL, el prestador a su costo tiene la obligación de retirar las redes no operativas instaladas.
- f. Responder reclamos administrativos o judiciales que provengan de terceros con relación a la propiedad de la programación nacional y extranjera que transmita por su sistema de audio y video por suscripción.
- g. El prestador no podrá tomar la señal de otros prestadores del mismo servicio, de cualquier modalidad, para redistribuirlas.
- h. Las demás que se deriven del Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 3.- DERECHOS DEL PRESTADOR.-

- 3.1. El Prestador tiene el derecho de operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva, conforme el presente título habilitante.
- 3.2. En caso de que el Prestador se vea afectado por interferencias perjudiciales causadas por otros proveedores o prestadores de telecomunicaciones autorizados o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 3.3. Los demás que se deriven del Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 4.- INFORMES Y REGISTROS.-

4.1. Informes:

El Prestador está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de este título habilitante, con la periodicidad que se indica a continuación, lo siguiente y en los formatos establecidos para el efecto por esta Agencia:

4.1.1 Información Mensual.- Reporte del número de abonados, clientes o suscriptores, a presentarse dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente. Dicha información será presentada en forma real, completa y fidedigna; el margen de error en los reportes no podrá ser mayor al 2%.

4.1.2 Información Trimestral. A presentarse, según corresponda hasta el 15 de abril, el 15 de julio, el 15 de octubre y el 15 de enero:

- a) Reporte trimestral de calidad del servicio, de conformidad con los formatos establecidos en la normativa aplicable del servicio.

4.1.3 Información Anual.- A presentarse hasta el 30 de junio de cada año lo siguiente:

- a) Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías.
- b) Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI).
- c) Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.



- 4.1.4** La ARCOTEL podrá solicitar al Prestador, que presente, en medios físicos, magnéticos o electrónicos, informes y otros datos con relación a este instrumento de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente. El Prestador deberá atender el pedido en un término razonable dispuesto por la autoridad. En el caso de que el Prestador solicite ampliación del término, deberá presentar los justificativos correspondientes.

ARTÍCULO 5.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

- 5.1** La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será presentada y tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 6.- CONTROL.-

- 6.1** La ARCOTEL realizará las inspecciones y comprobación técnica necesarias para determinar las características de instalación y operación; de no existir observación alguna, autorizará la operación del sistema de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.
- 6.2** El Prestador se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 6.3** Para fines de control, el prestador deberá entregar los equipos terminales indispensables de su sistema o sistemas, completos, instalados y funcionando, en los sitios que la ARCOTEL determine; el prestador no cobrará valor alguno por este concepto.

ARTÍCULO 7: RÉGIMEN TARIFARIO.-

- 7.1** El régimen tarifario para la prestación del servicio de audio y video por suscripción se sujetará al Pliego Tarifario y Ordenamiento Jurídico Vigente, en lo que fuere aplicable.

ARTICULO 8. CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 8.1** La calidad en la prestación del servicio de audio y video por suscripción, se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente, en lo que fuere aplicable.
- 8.2** El cumplimiento de los índices de calidad será controlado por la ARCOTEL

ARTÍCULO 9: RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL podrá decidir la renovación del permiso de audio y video por suscripción; para tal fin el Prestador podrá solicitar la renovación a la ARCOTEL, conforme los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de pleno derecho.



APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

A) DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRES DEL PETICIONARIO	
NOMBRES	APELLIDOS
JULIO CESAR	SÁNCHEZ LÓPEZ

B) DATOS DEL SISTEMA:

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO				
AMERICAN CABLE				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
CABLE FÍSICO			ANALÓGICO	
Área de servicio solicitada:	DETALLE	CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
	Matriz	Puyo	Pastaza	Pastaza

C) PARÁMETROS TÉCNICOS:

1. UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN:	Provincia	Cantón	Ciudad		
	Pastaza	Pastaza	Puyo		
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	Calle Amazonas entre Bolívar y Atahualpa				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	1	29	13,37	Sur
	Longitud	77	59	43,57	Oeste
	Altura	930			m.s.n.m.

2. PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

2.1) RED TRONCAL

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable Coaxial RG-500
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes
Tipo de red:	Convencional

2.2) RED DE DISTRIBUCIÓN

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable Coaxial RG-500



Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes
--------------------------------	------------------------------

2.3) RED DE SUSCRIPTOR

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable coaxial RG-6
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes
Modulación de canal directo:	NTSC

3. CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBi]	BANDA RECEPCIÓN [GHz]	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
				C		
1	3.7	Lineal: H/V	40.9	3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 21	58° W
2	2.4	Lineal: H/V	38	C	EUTELSAT 117 WEST A	116.8° W
3	3.7	Lineal: H/V	40.9	3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 11	43.1° W
4	3.7	Lineal: H/V	40.9	C	SES 6	40.5° W
5	2.4	Lineal: H/V	38	3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 805	55.5° W

4. CARACTERÍSTICAS DEL CANAL LOCAL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES DEL CANAL LOCAL

UBICACIÓN:	Provincia		Cantón		Ciudad		
	Pastaza		Pastaza		Puyo		
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	Calle Amazonas entre Bolívar y Atahualpa						
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación		
	Latitud	1	29	13,37	Sur		
	Longitud	77	59	43,57	Oeste		
	Altura	930				m.s.n.m.	
No. DE CANALES LOCALES:		Para Guía de Programación				0	
		Para Programación Propia				1	
		Total Canales Locales				1	

ESPECIFICACIÓN DEL CANAL LOCAL

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUSCRIPTOR)	NOMBRE	TIPO DE CANAL LOCAL
1	6 (82 -88 MHz)	AMERICAN TV	Canal Local para Programación Propia



EQUIPOS DEL CANAL LOCAL

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN CANAL LOCAL	MARCA	MODELO
1	VIDEOCÁMARA	SONY	HVR-HD1000N
1	MONITOR	SONY	PVM-14N6U
1	CONSOLA DE AUDIO	YAMAHA	MG1012
1	AMPLIFICADOR PARA DISTRIBUCIÓN DE VÍDEO	VIDEOTEC	VDA-16/16A
1	AMPLIFICADOR PARA DISTRIBUCIÓN DE AUDIO	VIDEOTEC	ADA-18F
1	CD PLAYER	SONY	CDPX370
1	MEZCLADOR AUDIO Y VIDEO	GEMINI	PDM 24S
1	PC DE ESCRITORIO	HP	ENVY
2	MICROFONO INALAMBRICO	ITALY AUDIO	BETA 58

CANTIDAD	EQUIPO QUE CONSERVARÁ LA PROGRAMACIÓN POR LO MENOS 180 DÍAS	MARCA	MODELO
1	VIDEOCASSETTE RECORDER DVCAM	SONY	DSR-45
1	PC DE ESCRITORIO	HP	ENVY

5. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN		CODIGO
13	Nacionales	Canales de video vía satélite nacionales	4	C1
		Canales vía aire nacionales	8	C2
		Canal del Estado ECUADOR TV	1	C3
46	Internacionales	Canales internacionales de video vía satélite	46	C4
		Canales internacionales de video vía aire, fibra óptica u otros	0	C5
1	Locales	Canales local para programación propia	1	C6
		Canales local para guía de programación	0	C7
0	Canales de audio	Canales de audio	0	C8
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0	C9
60	TOTAL DE CANALES			

6. GRILLA DE CANALES

No	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUSCRIPTOR)	BANDA DE FRECUENCIA DEL RECEPTOR [MHZ]	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN (NOMBRE DEL SATÉLITE, ENLACE, AIRE)	TIPO CANAL (CODIFICADO / LIBRE)	CATEGORÍA PROGRAMACIÓN (C1, C2, ... C9)
1	2	54-60	FOX SPORTS	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
2	3	60-66	CABLE NOTICIAS	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
3	4	66-72	TELEAMAZONAS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2



4	5	76-82	TC TELEVISIÓN	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
5	6	82-88	AMERICAN TV	LOCAL	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACION PROPIA	LIBRE	C6
6	7	174-180	ECUADOR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C3
7	8	180-186	SONOVISION	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
8	9	186-192	GAMA TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
9	10	192-198	DISCOVERY HOME & HEALTH	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
10	11	198-204	RTS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
11	12	204-210	FX	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
12	13	210-216	ECUAVISIA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
13	14	120-126	GOLDEN	MÉXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
14	15	126-132	UNIVERSAL CHANNEL	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
15	16	132-138	CANAL FOX	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICADO	C4
16	17	138-144	FOX SPORTS 2	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
17	18	144-150	FOX SPORTS 3	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
18	19	150-156	DISCOVERY CHANNEL	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
19	20	156-162	NAT GEO WILD - NATIONAL GEOGRAPHIC	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
20	21	162-168	DISCOVERY KIDS	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
21	22	168-174	ANIMAL PLANET	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
22	23	216-222	RTU	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
23	24	222-228	DISTRITO COMEDIA	MEXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
24	25	228-234	AZCORAZON	MEXICO	INTELSAT 21	LIBRE	C4
25	26	234-240	TV NUEVO TIEMPO	BRASIL	SES 6	LIBRE	C4
26	27	240-246	CARTOON NETWORK	ARGENTINA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
27	28	246-252	CANAL DE LAS ESTRELLAS	MÉXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
28	29	252-258	TELEMUNDO	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
29	30	258-264	RUMBA TV	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
30	31	264-270	OROMAR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
31	32	270-276	CLARO SPORTS	MEXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
32	33	276-282	TVAGRO	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
33	34	282-288	EXA TV	MÉXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
34	35	288-294	AZMUNDO	MEXICO	INTELSAT 21	LIBRE	C4
35	36	294-300	ENLACE TBN	COSTA RICA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
36	37	300-306	CANAL UNO	ECUADOR	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C1



37	38	306-312	CINELATINO	MEXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
38	39	312-318	MULTIPREMIER	MEXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
39	40	318-324	TELEMICRO	REPUBLICA DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
40	41	324-330	CANAL JUDICIAL	MEXICO	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
41	42	330-336	CANAL UNO	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
42	43	336-342	CANELA TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
43	44	342-348	UCSG TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
44	45	348-354	VE PLUS TV	VENEZUELA	SES 6	CODIFICADO	C4
45	46	354-360	EL CIUDADANO TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
46	47	360-366	CANAL 12	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
47	48	366-372	CUBAVISION INTERNACIONAL	CUBA	SES 6	LIBRE	C4
48	49	372-378	GLOBOVISION	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
49	50	378-384	TELEVEN	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
50	51	384-390	TELESUR	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
51	52	390-396	COMEDY CENTRAL	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
52	53	396-402	MTV	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
53	54	402-408	NICKELODEON	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
54	55	408-414	NICK JR	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
55	56	414-420	VH1	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
56	95	90-96	TELE NOSTALGIA	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
57	96	96-102	FOX LIFE	MÉXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
58	97	102-108	RITMOSON LATINO	MÉXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
59	98	108-114	FILM ZONE	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
60	99	114-120	EWTN	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	LIBRE	C4

7. CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA FACTURACIÓN DEL DERECHO DEL PERMISO:

Disponer a la Dirección Nacional Financiera Administrativa proceda a recaudar los valores correspondientes por derechos del permiso otorgado a favor del señor Julio César Sánchez López, conforme lo establece la Disposición General Cuarta del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

ÁREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Ciudad
	Pastaza	Pastaza	Puyo
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
n _v (CANALES DE VIDEO)	49		



n_a (CANALES DE AUDIO)	0
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	1
g (CANALES GUIA)	0

La modificación de los datos y características técnicas dentro del área de cobertura autorizada, serán incorporados al presente título habilitante, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.

Los datos y características particulares fuera del área de cobertura autorizada o que modifiquen el objeto del permiso, de conformidad con la normativa legal aplicable, podrán ser modificados únicamente previa autorización de la ARCOTEL y la suscripción de un permiso modificatorio al presente título habilitante.

Toda modificación al presente título habilitante, deberá ser marginada e inscrita en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.



APÉNDICE 2

DEFINICIONES ESPECÍFICAS

Se considerarán las siguientes definiciones:

ABONADO, SUSCRIPTOR /CLIENTE-USUARIO: Aplica la definición contenida en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

MODIFICACIONES TÉCNICAS: Se refiere a cualquier cambio de las características técnicas y de operación previamente autorizadas por la ARCOTEL.

Nota.- Todo término, palabra o expresión no requiere de definición o conceptualización expresa, para su entendimiento y aplicación. En caso de duda, la ARCOTEL definirá lo pertinente.

DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, Julio Cesar Sánchez López, declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de permiso para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, así como al ordenamiento jurídico vigente, normativa correspondiente y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Quito,

f)
C.C.: 1800730432

Memorando Nro. ARCOTEL-DGGST-2015-0150-M

Quito, D.M., 16 de abril de 2015

PARA: Sr. Dr. Julio Martínez-Acosta Padilla
Director General Jurídico

Sr. Ing. Virgilio Ramiro Valencia Barahona
Director General de Planificación de las Telecomunicaciones

ASUNTO: Informes Técnico y Financiero de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "AMERICAN CABLE" (Puyo, Pastaza).

De mi consideración,

En atención a la comunicación s/n de 27 de noviembre de 2014, ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-012585 de 28 de noviembre de 2014, mediante el cual el señor Julio Cesar Sánchez López, sobre la base de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013 solicita el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "AMERICAN CABLE", para servir a la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza, a favor del señor Julio Cesar Sánchez López, cuyo contrato de concesión inicial feneció el 26 de junio de 2013.

Al respecto, sobre la base de la Resolución No. RTV-387-17-CONATEL-2013 de 19 de julio de 2013 y lo establecido en el numeral 3 del artículo 29 de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013 y el memorando ASNT-2014-0113-M de 21 de mayo de 2014, me permito remitirle adjunto el Informe Técnico, Anexo Técnico e Informe de Sostenibilidad Financiera de la citada solicitud de permiso, a fin de que las Direcciones de Planificación de las Telecomunicaciones y Jurídica de Regulación emitan los informes del Plan de Gestión y Jurídico respectivamente, de la solicitud del sistema "AMERICAN CABLE" (Puyo, Pastaza), posterior a la cual dichos informes sean remitidos por la Dirección Jurídica de Regulación a la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL.

Cabe indicar que el peticionario del sistema "AMERICAN CABLE" (Puyo, Pastaza) solicita la autorización para la operación de un canal local para programación propia no obstante no adjunta el plan comunicacional, en tal virtud, agradeceré a la Dirección Jurídica de Regulación, solicite al peticionario el respectivo plan comunicacional, posterior a lo cual dicho plan comunicacional sea remitido al CORDICOM.

Además, el señor Julio Cesar Sánchez López con el ingreso No. SENATEL-2014-012585 no presentó el plan de gestión de la citada solicitud.

0154



Memorando Nro. ARCOTEL-DGGST-2015-0150-M

Quito, D.M., 16 de abril de 2015

De acuerdo con el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, que establece: *"Publicación de solicitud: Verificado el cumplimiento de requisitos, dentro del término de diez (10) días, la SENATEL publicará un extracto de la solicitud en su página electrónica institucional"*, agradeceré que la Dirección Jurídica de Regulación una vez que emita el informe legal de la citada solicitud del permiso, de ser el caso que sea favorable y de considerarlo pertinente, se sirva comunicar el extracto de la solicitud a la Dirección que corresponda para que disponga la publicación en la página Web Institucional.

Atentamente,

Ing. Diego Javier Salazar Saeteros

DIRECTOR GENERAL DE REGULACIÓN DE SERVICIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES

Referencias:

- SENATEL-2014-012585

Anexos:

- T-012585-VT-11184-27NOV-AMERICAN-CABLE.pdf
- INF ARCOTEL_AMERICAN CABLE_HT SENATEL-2014-012585.pdf
- DATO TEC_ARCOTEL_AMERICAN CABLE_HT SENATEL-2014-012585.pdf
- Informe sostenibilidad económica_AMERICAN CABLE_PUYO

sa dn ig



INFORME TÉCNICO

1. ASUNTO.

Solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "AMERICAN CABLE", para servir a la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza, a favor del señor Julio Cesar Sánchez López.

2. ANTECEDENTES.

- 2.1. Mediante contrato de concesión suscrito el 26 de junio de 2003, el Ex-Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones, autorizó a favor del señor Julio Cesar Sánchez López, la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "AMERICAN CABLE", para servir a la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza; dicho contrato feneció el 26 de junio de 2013.
- 2.2. Mediante comunicación s/n de 27 de noviembre de 2014, ingresada en la Ex-Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-012585 el 28 de noviembre de 2014, el señor Julio Cesar Sánchez López, sobre la base de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, solicita el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "AMERICAN CABLE", para servir a la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza.

3. ANÁLISIS TÉCNICO.

3.1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRES DEL PETICIONARIO	
NOMBRES	APELLIDOS
JULIO CESAR	SÁNCHEZ LÓPEZ

DATOS DEL SISTEMA

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO				
AMERICAN CABLE				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
CABLE FÍSICO			ANALÓGICO	
Área de servicio solicitada:	DETALLE	CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
	Matriz	Puyo	Pastaza	Pastaza



UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN:	Provincia	Cantón	Ciudad		
	Pastaza	Pastaza	Puyo		
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	Calle Amazonas entre Bolívar y Atahualpa				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	1	29	13,37	Sur
	Longitud	77	59	43,57	Oeste
	Altura	930			m.s.n.m.

3.2. PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

RED TRONCAL

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable Coaxial RG-500
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes
Tipo de red:	Convencional

RED DE DISTRIBUCIÓN

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable Coaxial RG-500
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes

RED DE SUSCRIPTOR

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable coaxial RG-6
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes
Modulación de canal directo:	NTSC

3.3. CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBi]	BANDA RECEPCIÓN [GHz]	SATELITE	UBICACIÓN SATELITE
				C		
1	3.7	Lineal: HV	40.9	3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 21	58° W
2	2.4	Lineal: HV	38	3.7 - 4.2 GHz	EUTELSAT 117 WEST A	116.8° W
3	3.7	Lineal: HV	40.9	3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 11	43.1° W
4	3.7	Lineal: HV	40.9	3.7 - 4.2 GHz	SES 6	40.5° W
5	2.4	Lineal: HV	38	3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 805	55.5° W



3.4. CARACTERÍSTICAS DEL CANAL LOCAL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES DEL CANAL LOCAL

UBICACIÓN:	Provincia		Cantón		Ciudad		
	Pastaza		Pastaza		Puyo		
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	Calle Amazonas entre Bolívar y Atahualpa						
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación		
	Latitud	1	29	13.37	Sur		
	Longitud	77	59	43.57	Oeste		
	Altura	930				m s n m	
	No. DE CANALES LOCALES:	Para Guía de Programación				0	
Para Programación Propia				1			
Total Canales Locales				1			

ESPECIFICACIÓN DEL CANAL LOCAL

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUSCRIPTOR)	NOMBRE	TIPO DE CANAL LOCAL
1	6 (82 -88 MHz)	AMERICAN TV	Canal Local para Programación Propia

EQUIPOS DEL CANAL LOCAL

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN CANAL LOCAL	MARCA	MODELO
1	VIDEOCÁMARA	SONY	HVR-HD1000N
1	MONITOR	SONY	PVM-14N6U
1	CONSOLA DE AUDIO	YAMAHA	MG1012
1	AMPLIFICADOR PARA DISTRIBUCIÓN DE VIDEO	VIDEOTEC	VDA-16/16A
1	AMPLIFICADOR PARA DISTRIBUCIÓN DE AUDIO	VIDEOTEC	ADA-18F
1	CD PLAYER	SONY	CDPXE370
1	MEZCLADOR AUDIO Y VIDEO	GEMINI	PDM 24S
1	PC DE ESCRITORIO	HP	ENVY
2	MICROFONO INALÁMBRICO	ITALY AUDIO	BETA 58

CANTIDAD	EQUIPO QUE CONSERVARÁ LA PROGRAMACIÓN POR LO MENOS 180 DÍAS	MARCA	MODELO
1	VIDEOCASSETTE RECORDER DVCAM	SONY	DSR-45
1	PC DE ESCRITORIO	HP	ENVY

3.5. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN		CODIGO
13	Nacionales	Canales de video via satélite nacionales	4	C1
		Canales via aire nacionales	8	C2
		Canal del Estado ECUADOR TV	1	C3
46	Internacionales	Canales internacionales de video via satélite	46	C4
		Canales internacionales de video via aire, fibra óptica u otros	0	C5
		Canales local para programación propia	1	C6
1	Locales	Canales local para guía de programación	0	C7
		Canales de audio	0	C8
0	Canales de audio	Canales de audio	0	C8
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0	C9
60	TOTAL DE CANALES			

3.6. GRILLA DE CANALES

No	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUSCRITOR)	BANDA DE FRECUENCIA DEL RECEPTOR [MHZ]	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN (NOMBRE DEL SATÉLITE, ENLACE, AIRE)	TIPO CANAL (CODIFICADO / LIBRE)	CATEGORÍA PROGRAMACIÓN (C1, C2, ... C9)
1	2	54-60	FOX SPORTS	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
2	3	60-66	CABLE NOTICIAS	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
3	4	66-72	TELEAMAZONAS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
4	5	76-82	TC TELEVISIÓN	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
5	6	82-88	AMERICAN TV	LOCAL	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACION PROPIA	LIBRE	C6
6	7	174-180	ECUADOR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C3
7	8	180-186	SONOVISION	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
8	9	186-192	GAMA TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
9	10	192-198	DISCOVERY HOME & HEALTH	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
10	11	198-204	RTS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
11	12	204-210	FX	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
12	13	210-216	ECUAVISA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
13	14	120-126	GOLDEN	MÉXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
14	15	126-132	UNIVERSAL CHANNEL	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
15	16	132-138	CANAL FOX	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICADO	C4
16	17	138-144	FOX SPORTS 2	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
17	18	144-150	FOX SPORTS 3	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
18	19	150-156	DISCOVERY CHANNEL	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4



19	20	156-162	NAT GEO WILD - NATIONAL GEOGRAPHIC	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
20	21	162-168	DISCOVERY KIDS	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
21	22	168-174	ANIMAL PLANET	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
22	23	216-222	RTU	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
23	24	222-228	DISTRITO COMEDIA	MEXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
24	25	228-234	AZCORAZON	MEXICO	INTELSAT 21	LIBRE	C4
25	26	234-240	TV NUEVO TIEMPO	BRASIL	SES 6	LIBRE	C4
26	27	240-246	CARTOON NETWORK	ARGENTINA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
27	28	246-252	CANAL DE LAS ESTRELLAS	MÉXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
28	29	252-258	TELEMUNDO	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
29	30	258-264	RUMBA TV	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
30	31	264-270	OROMAR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
31	32	270-276	CLARO SPORTS	MEXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
32	33	276-282	TVAGRO	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
33	34	282-288	EXA TV	MÉXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
34	35	288-294	AZMUNDO	MEXICO	INTELSAT 21	LIBRE	C4
35	36	294-300	ENLACE TBN	COSTA RICA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
36	37	300-306	CANAL UNO	ECUADOR	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C1
37	38	306-312	CINELATINO	MEXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
38	39	312-318	MULTIPREMIER	MEXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
39	40	318-324	TELEMICRO	REPUBLICA DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
40	41	324-330	CANAL JUDICIAL	MEXICO	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
41	42	330-336	CANAL UNO	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
42	43	336-342	CANELA TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
43	44	342-348	UCSG TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
44	45	348-354	VE PLUS TV	VENEZUELA	SES 6	CODIFICADO	C4
45	46	354-360	EL CIUDADANO TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
46	47	360-366	CANAL 12	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
47	48	366-372	CUBAVISION INTERNACIONAL	CUBA	SES 6	LIBRE	C4
48	49	372-378	GLOBOVISION	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
49	50	378-384	TELEVEN	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
50	51	384-390	TELESUR	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
51	52	390-396	COMEDY CENTRAL	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
52	53	396-402	MTV	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4



53	54	402-408	NICKELODEON	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
54	55	408-414	NICK JR	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
55	56	414-420	VH1	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
56	95	90-96	TELE NOSTALGIA	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
57	96	96-102	FOX LIFE	MÉXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
58	97	102-108	RITMOSON LATINO	MÉXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
59	98	108-114	FILM ZONE	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
60	99	114-120	EWTN	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	LIBRE	C4

4. CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA FACTURACIÓN DEL DERECHO DEL PERMISO:

Conforme la Disposición General Cuarta del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción que establece: ***"Cuarta.- Derechos de Permiso.- Los valores que los permisionarios deben cancelar por concepto de derechos de permisos, pagos mensuales y renovaciones por el uso del sistema, se sujetarán a lo establecido para concesiones en el Reglamento de Tarifas vigente."***, el señor Julio Cesar Sánchez López, está obligado al pago de derechos por concepto del permiso, cuyos parámetros para el cobro son los siguientes:

ÁREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Ciudad
	Pastaza	Pastaza	Puyo
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
n_v (CANALES DE VIDEO)	49		
n_a (CANALES DE AUDIO)	0		
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	1		
g (CANALES GUIA)	0		

Nota: El número de canales de video (n_v), fue determinado considerando los literales b) y c) del Art. 5 de la Resolución 5250-CONARTEL-08 de 02 de octubre de 2008, así como el Art. innumerado a continuación del Art. 34 del Reglamento de Audio y Video por suscripción, aplicado a los canales cable No. 7 "ECUADOR TV" y No. 46 "EL CIUDADANO TV".

5. OBSERVACIÓN.

5.1. El señor Julio Cesar Sánchez López, peticionario del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "AMERICAN CABLE", para servir a la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza, mediante la documentación constante en la comunicación s/n de 27 de noviembre de 2014, (HT: No. SENATEL-2014-2014-012585 de 28 de noviembre de 2014), cumplió con la presentación del estudio técnico, planos Georeferenciados de las redes y demás requisitos técnicos establecidos en numeral 7 del artículo 28 del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, el artículo 8 del Reglamento de Audio y Video por Suscripción reformado con la Resolución RTV-443-20-CONATEL-2013 de 29 de agosto de 2013.

6. CONCLUSIÓN.

Considerando el estudio de ingeniería adjunto a la comunicación s/n de 27 de noviembre de 2014, (HT: No. SENATEL-2014-2014-012585 de 28 de noviembre de 2014), el numeral 3 del artículo 29 del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción y la Norma Técnica para el servicio analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, técnicamente es factible otorgar el permiso a favor del señor Julio Cesar Sánchez López, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "AMERICAN CABLE", para servir a la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza, bajo las características técnicas descritas en el presente informe.

La Dirección Jurídica de Regulación considerando la Resolución No. RTV-734-25-CONATEL-2014 de 22 de octubre de 2014, deberá emitir el informe jurídico respecto a la factibilidad legal de la solicitud en mención, así como del cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 28 del Título IV del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción.

Atentamente,



Ing. Diego Salazar Saeteros
**DIRECTOR GENERAL DE REGULACIÓN DE
SERVICIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Revisado por: Ing. Daniel Núñez

Elaborado por: Ing. Sandra Anas

DATOS TÉCNICOS

Otorgar el permiso a favor del señor Julio Cesar Sánchez López, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "AMERICAN CABLE", para servir a la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza, de acuerdo al siguiente detalle:

A) DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRES DEL PETICIONARIO	
NOMBRES	APELLIDOS
JULIO CESAR	SÁNCHEZ LÓPEZ

B) DATOS DEL SISTEMA:

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO				
AMERICAN CABLE				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
CABLE FÍSICO			ANALÓGICO	
Área de servicio solicitada:	DETALLE	CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
	Matriz	Puyo	Pastaza	Pastaza

C) PARÁMETROS TÉCNICOS:**1. UBICACIÓN DE LA CABECERA**

UBICACIÓN:	Provincia	Cantón	Ciudad		
	Pastaza	Pastaza	Puyo		
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	Calle Amazonas entre Bolívar y Atahualpa				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	1	29	13,37	Sur
	Longitud	77	59	43,57	Oeste
	Altura	930			m.s.n.m.

2. PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES**2.1) RED TRONCAL**

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable Coaxial RG-500
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes
Tipo de red:	Convencional

2.2) RED DE DISTRIBUCIÓN

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable Coaxial RG-500
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes

2.3) RED DE SUSCRIPTOR

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable coaxial RG-6
Tendido del cable a través de:	Via aérea a través de postes
Modulación de canal directo:	NTSC

3. CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dB]	BANDA RECEPCIÓN [GHz]	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
				C		
1	3.7	Lineal: HV	40.9	3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 21	58° W
2	2.4	Lineal: HV	38	3.7 - 4.2 GHz	EUTELSAT 117 WEST A	116.8° W
3	3.7	Lineal: HV	40.9	3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 11	43.1° W
4	3.7	Lineal: HV	40.9	3.7 - 4.2 GHz	SES 6	40.5° W
5	2.4	Lineal: HV	38	3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 805	55.5° W

4. CARACTERÍSTICAS DEL CANAL LOCAL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES DEL CANAL LOCAL

UBICACIÓN:	Provincia		Cantón		Ciudad	
	Pastaza		Pastaza		Puyo	
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	Calle Amazonas entre Bolívar y Atahualpa					
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos		Orientación
	Latitud	1	29	13,37		Sur
	Longitud	77	59	43,57		Oeste
	Altura	930				
No. DE CANALES LOCALES:	Para Guía de Programación					0
	Para Programación Propia					1
	Total Canales Locales					1

ESPECIFICACIÓN DEL CANAL LOCAL

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUSCRIPTOR)	NOMBRE	TIPO DE CANAL LOCAL
1	6 (82 -88 MHz)	AMERICAN TV	Canal Local para Programación Propia

EQUIPOS DEL CANAL LOCAL

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN CANAL LOCAL	MARCA	MODELO
1	VIDEOCAMARA	SONY	HVR-HD1000N
1	MONITOR	SONY	PVM-14N6U
1	CONSOLA DE AUDIO	YAMAHA	MG102
1	AMPLIFICADOR PARA DISTRIBUCIÓN DE VIDEO	VIDEOTEC	VDA-16/16A
1	AMPLIFICADOR PARA DISTRIBUCIÓN DE AUDIO	VIDEOTEC	ADA-18F
1	CD PLAYER	SONY	CDPX370
1	MEZCLADOR AUDIO Y VIDEO	GEMINI	PDM 24S
1	PC DE ESCRITORIO	HP	ENVY
2	MICROFONO INALAMBIRICO	ITALY AUDIO	BETA 58

CANTIDAD	EQUIPO QUE CONSERVARÁ LA PROGRAMACIÓN POR LO MENOS 180 DÍAS	MARCA	MODELO
1	VIDEOCASSETTE RECORDER DVCAM	SONY	DSR-45
1	PC DE ESCRITORIO	HP	ENVY

5. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN		CODIGO
13	Nacionales	Canales de video vía satélite nacionales	4	C1
		Canales vía aire nacionales	8	C2
		Canal del Estado ECUADOR TV	1	C3
46	Internacionales	Canales internacionales de video vía satélite	46	C4
		Canales internacionales de video vía aire, fibra óptica u otros	0	C5
		Canales local para programación propia	1	C6
1	Locales	Canales local para guía de programación	0	C7
0	Canales de audio	Canales de audio	0	C8
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0	C9
60	TOTAL DE CANALES			

6. GRILLA DE CANALES

No	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUSCRITOR)	BANDA DE FRECUENCIA DEL RECEPTOR [MHZ]	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN (NOMBRE DEL SATELITE, ENLACE, AIRE)	TIPO CANAL (CODIFICADO / LIBRE)	CATEGORÍA PROGRAMACIÓN (C1, C2, ... C9)
1	2	54-60	FOX SPORTS	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
2	3	60-66	CABLE NOTICIAS	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
3	4	66-72	TELEAMAZONAS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
4	5	76-82	TC TELEVISIÓN	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
5	6	82-88	AMERICAN TV	LOCAL	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACION PROPIA	LIBRE	C6
6	7	174-180	ECUADOR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C3

7	8	180-186	SONOVISION	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
8	9	186-192	GAMA TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
9	10	192-198	DISCOVERY HOME & HEALTH	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
10	11	198-204	RTS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
11	12	204-210	FX	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
12	13	210-216	ECUAVISIA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
13	14	120-126	GOLDEN	MÉXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
14	15	126-132	UNIVERSAL CHANNEL	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
15	16	132-138	CANAL FOX	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICADO	C4
16	17	138-144	FOX SPORTS 2	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
17	18	144-150	FOX SPORTS 3	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
18	19	150-156	DISCOVERY CHANNEL	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
19	20	156-162	NAT GEO WILD - NATIONAL GEOGRAPHIC	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
20	21	162-168	DISCOVERY KIDS	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
21	22	168-174	ANIMAL PLANET	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
22	23	216-222	RTU	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
23	24	222-228	DISTRITO COMEDIA	MEXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
24	25	228-234	AZCORAZON	MEXICO	INTELSAT 21	LIBRE	C4
25	26	234-240	TV NUEVO TIEMPO	BRASIL	SES 6	LIBRE	C4
26	27	240-246	CARTOON NETWORK	ARGENTINA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
27	28	246-252	CANAL DE LAS ESTRELLAS	MÉXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
28	29	252-258	TELEMUNDO	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
29	30	258-264	RUMBA TV	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
30	31	264-270	OROMAR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
31	32	270-276	CLARO SPORTS	MEXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
32	33	276-282	TVAGRO	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
33	34	282-288	EXA TV	MÉXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
34	35	288-294	AZMUNDO	MEXICO	INTELSAT 21	LIBRE	C4
35	36	294-300	ENLACE TBN	COSTA RICA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
36	37	300-306	CANAL UNO	ECUADOR	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C1
37	38	306-312	CINELATINO	MEXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
38	39	312-318	MULTIPREMIER	MEXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
39	40	318-324	TELEMICRO	REPÚBLICA DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
40	41	324-330	CANAL JUDICIAL	MEXICO	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
41	42	330-336	CANAL UNO	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4

42	43	336-342	CANELA TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
43	44	342-348	UCSG TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
44	45	348-354	VE PLUS TV	VENEZUELA	SES 6	CODIFICADO	C4
45	46	354-360	EL CIUDADANO TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
46	47	360-366	CANAL 12	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
47	48	366-372	CUBAVISION INTERNACIONAL	CUBA	SES 6	LIBRE	C4
48	49	372-378	GLOBOVISION	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
49	50	378-384	TELEVEN	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
50	51	384-390	TELESUR	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
51	52	390-396	COMEDY CENTRAL	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
52	53	396-402	MTV	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
53	54	402-408	NICKELODEON	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
54	55	408-414	NICK JR	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
55	56	414-420	VH1	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
56	95	90-96	TELE NOSTALGIA	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
57	96	96-102	FOX LIFE	MÉXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
58	97	102-108	RITMOSON LATINO	MÉXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
59	98	108-114	FILM ZONE	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
60	99	114-120	EWTN	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	LIBRE	C4

7. CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA FACTURACIÓN DEL DERECHO DEL PERMISO:

Disponer a la Dirección Nacional Financiera Administrativa proceda a recaudar los valores correspondientes por derechos del permiso otorgado a favor del señor Julio César Sánchez López, conforme lo establece la Disposición General Cuarta del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

ÁREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Ciudad
	Pastaza	Pastaza	Puyo
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
n_v (CANALES DE VIDEO)	49		
n_a (CANALES DE AUDIO)	0		
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	1		
g (CANALES GUIA)	0		

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN
POR CABLE**



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

SOLICITANTE:	JULIO CÉSAR SÁNCHEZ LÓPEZ		
NOMBRE DEL SISTEMA:	AMERICAN CABLE		
SERVICIO:	SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN		
ELABORADO POR:	ARCOTEL, Dirección de Regulación de Servicios de Telecomunicaciones		
TRÁMITE:	SENATEL-2014-012585		
ÁREA DE OPERACIÓN SOLICITADA:	PARROQUIAS	CANTÓN	PROVINCIA
	PUYO	PASTAZA	PASTAZA
	13/04/2015		

ANTECEDENTES

- Mediante contrato de concesión suscrito el 26 de junio de 2003, el Ex-Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones, autorizó a favor del señor Julio Cesar Sánchez López, la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "AMERICAN CABLE", para servir a la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza; dicho contrato feneció el 26 de junio de 2013.
- Mediante Memorando Nro. ASNT-2014-0101-M, de 24 de abril de 2014; la Asesoría Institucional, establece que "... para atender las solicitudes relativas a permisos para la operación de Sistemas de Audio y Video por Suscripción, la Direcciones respectivas deberán emitir los siguientes informes relacionados con los requisitos detallados en los párrafos precedentes: ... 3. Informe sobre el Plan de sostenibilidad económica - Dirección General Administrativa Financiera ..."
- Mediante memorando Nro. ASNT-2014-0113-M, de 21 de mayo de 2014, la Asesoría Institucional, indica que "Como alcance al memorando Nro. ASNT-2014-0101-M, de 24 de abril de este año, referente a la emisión de informes a las solicitudes de permiso de operación de Sistemas de Audio y Video por Suscripción y para efectos de atender dichos requerimientos, pongo en su conocimiento que a partir de la presente fecha, los informes regulares, se elaborarán de la siguiente manera: ... 3. La Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, elaborará informe del Plan de Sostenibilidad Financiera, ..."
- Mediante comunicación s/n de 27 de noviembre de 2014, ingresada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-012585 el 28 de noviembre de 2014, el señor Julio Cesar Sánchez López, sobre la base de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, solicita el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "AMERICAN CABLE", para servir a la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A PRESTAR

El peticionario a través de la explotación del sistema de audio y video por suscripción comercializarla el siguiente paquete en la modalidad televisión por cable:

SERVICIO 1			
	Audio y Video por Suscripción	En cable físico	Paquete Básico 41 Canales

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN
POR CABLE**



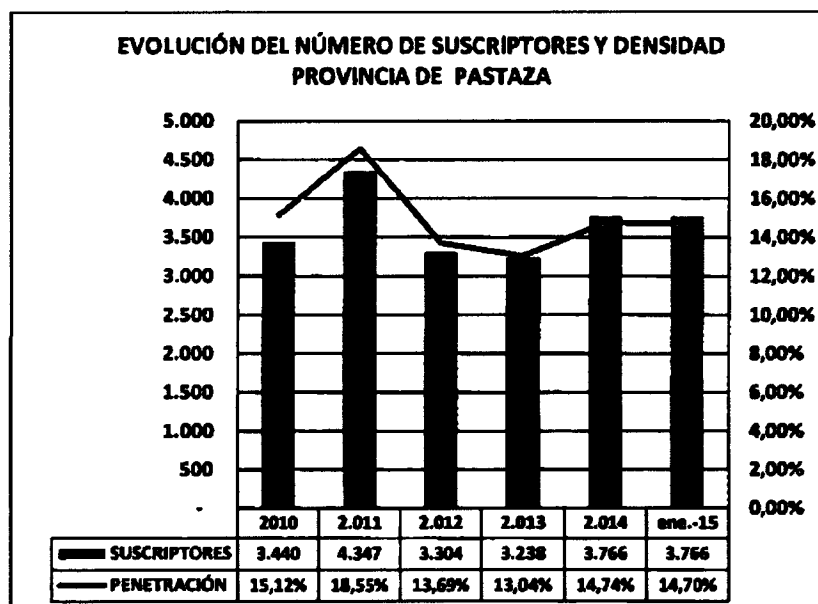
Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

III. ANÁLISIS DE MERCADO

En razón de que la peticionaria indica que la provisión del Servicio de Audio y Video por suscripción va a ser focalizado en la ciudad del Puyo, cantón Pastaza, de la provincia de Pastaza; se presenta a continuación el análisis del mercado y demanda potencial respecto a la provisión del servicio de televisión por cable físico. Cabe indicar que el análisis se realizó tomando como fuente la información respecto del número de Concesionarios y suscriptores de Sistemas de Audio y Video bajo la modalidad de televisión por cable a enero del 2015.

A. Demanda del servicio de Televisión por cable físico.

Como se puede observar en la gráfica No.1, a nivel de la provincia existe un incremento en el número de suscriptores en la modalidad de Televisión por cable físico, así como de la penetración en este servicio, a lo largo del periodo 2010 – enero 2015, la penetración se determinó multiplicando el número de suscriptores por el promedio de personas que componen un hogar (3,80 personas/hogar)¹ y dividiendo para la población total:



GRAFICA 1: EVOLUCIÓN DE LOS SUSCRIPTORES Y PENETRACIÓN DE AUDIO Y VIDEO AÑOS 2010 A ENERO 2015.
Fuente: ARCOTEL, estadísticas Servicio de Audio y Video, datos a enero 2015

En la provincia de Pastaza, se aprecia una penetración a enero de 2015 del 14.70%, es decir, aproximadamente 15 de cada 100 habitantes (97.323²) cuenta con el servicio de Televisión por cable físico. La penetración se determinó dividiendo el número de suscriptores entre el número de hogares a nivel provincial.

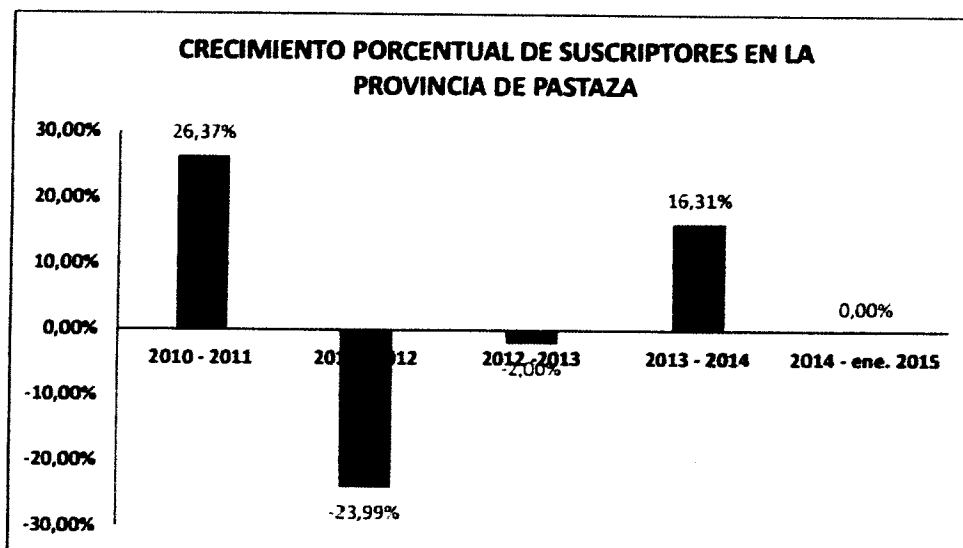
¹ Número promedio por Hogar: INCE-Radatam 2010

² INEC CENSO 2010

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN
POR CABLE**



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones



**GRÁFICO 2: CRECIMIENTO PORCENTUAL INTERANUAL DEL NÚMERO DE SUSCRIPTORES
AUDIO Y VIDEO –AÑOS 2010 A ENERO 2015.**

Fuente: ARCOTEL, estadísticas Servicio de Audio y Video, datos a enero 2015

En la gráfica se aprecia el crecimiento porcentual interanual de suscriptores en la provincia de Pastaza.

En el período 2010 – 2011 se aprecia un incremento el cual fue generado por:

- Aumento de suscriptores del sistema AMERICAN CABLE.

En el período 2011 - 2012, se aprecia un decremento en razón de:

- Disminución del número de suscriptores de las estaciones:
 - AMERICAN CABLE
 - BARRO TV

En el período 2012 - 2013, se aprecia un decremento en razón de:

- Disminución del número de suscriptores del sistema AMERICAN CABLE

En el período 2013 – 2014, se aprecia un incremento generado por:

- Aumento del número de suscriptores del sistema CABLE PREMIER.

En el período 2014 – enero 2015 se ha mantenido el número de suscriptores

A nivel nacional, se aprecia una alta concentración de suscriptores en las provincias de Pichincha, Guayas, Manabí y El Oro, como se observa en la siguiente gráfica:

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN
POR CABLE**

Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

NÚMERO DE SUSCRIPTORES POR PROVINCIA

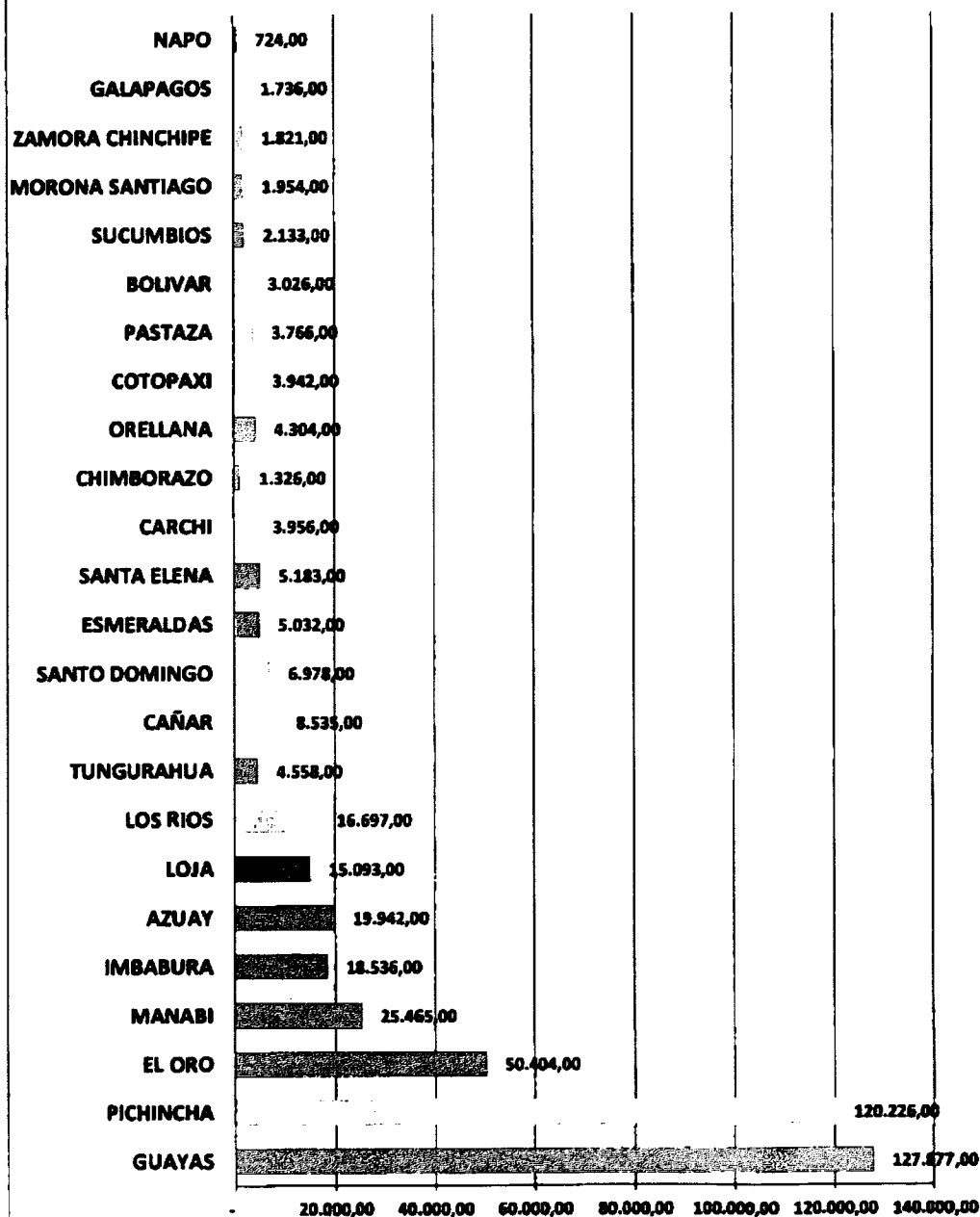


GRAFICO 2: NÚMERO DE SUSCRIPTORES MODALIDAD CABLE FÍSICO A NIVEL PROVINCIAL
Fuente: ARCOTEL, elaboración DGGST, datos a enero 2015

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN
POR CABLE**



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

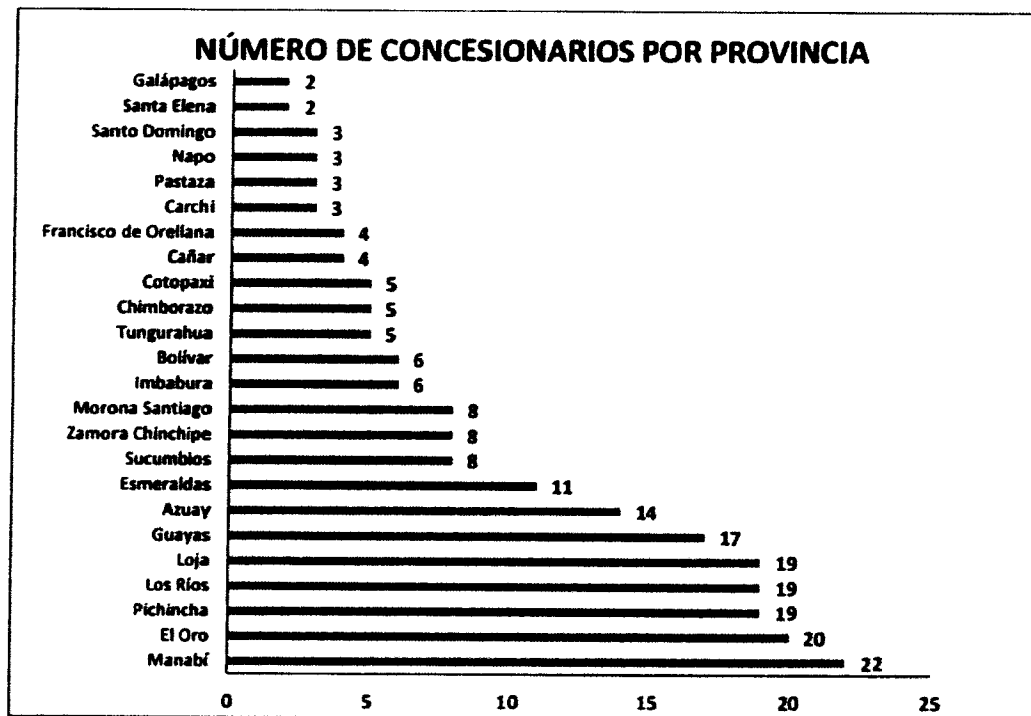
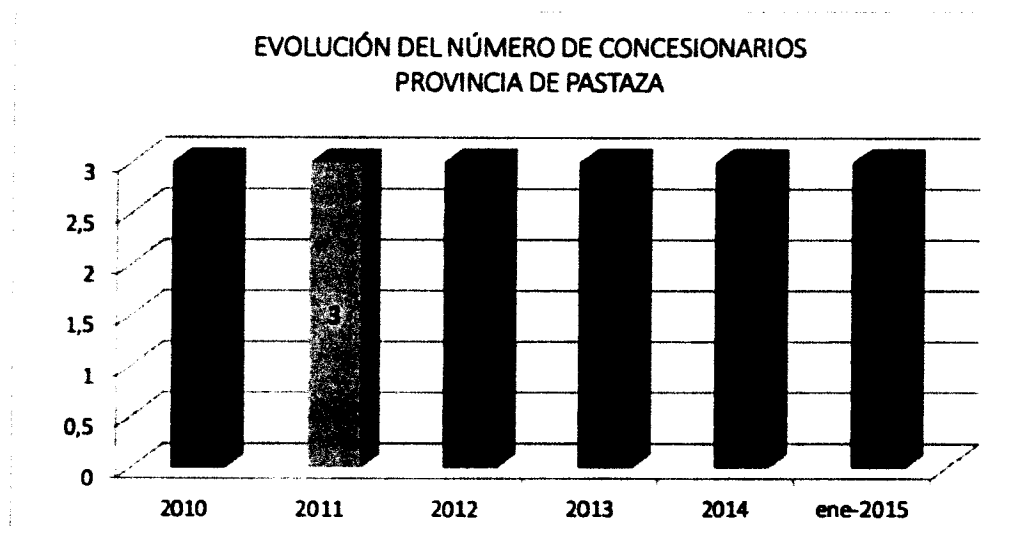


GRAFICO 3: NÚMERO DE CONCESIONARIOS A NIVEL PROVINCIAL

Fuente: ARCOTEL, datos a enero 2015

El mayor número de concesionarios del Servicio de Audio y Video por suscripción en modalidad Cable físico se encuentran en las provincias de Manabí, Guayas, El Oro y Loja.

En la provincia de Pastaza se aprecia en el período 2010 a enero 2015 ha decrecido el número de proveedores del Servicio de Audio y Video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, como se visualiza en el gráfico siguiente.



GRAFICA 5: PROVEEDORES SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO AÑOS 2010 - ENERO 2015

Fuente: ARCOTEL, datos a enero 2015

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN
POR CABLE**



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

Demanda potencial:

Para determinar el mercado potencial, se deben considerar algunos aspectos:

La demanda potencial alcanzaría el -12.26% de la población total por hogar respecto del PEA; sin embargo el solicitante puede enfocarse en los hogares que aún no han sido atendidos, que representan el 64.40% del total de hogares de la parroquia Puyo. Esta apreciación se señala en razón de que el dato de hogares satisfechos por hogar (3.370) es superior a la demanda potencial por hogar definido con el PEA; apreciando que el gusto del consumo respecto del servicio es favorable aunque el porcentaje de NBI sea del 47,8%.

POBLACIÓN TOTAL	35.976
NÚMERO DE HOGARES =POBLACIÓN TOTAL/ (3,8 hab. ³)	9.467
POBLACIÓN ECONOMICAMENTE ACTIVA PEA ⁴	16.083
NECESIDADES BÁSICAS INSATISFECHAS NBI ⁵	47.8%
NECESIDADES BASICAS SATISFECHAS NBS =100% - NBI	52.2%
DEMANDA POTENCIAL POR HABITANTE =PEA*NBS	8.395
DEMANDA POTENCIAL POR HOGAR =DEMANDA POTENCIAL POR HABITANTE/ (3,8 hab.)	2.209
DEMANDA SATISFECHA POR HOGAR DEL SERVICIO EN EL MERCADO (ESTADISTICA_ARCOTEL)	3.370
DEMANDA POTENCIAL INSATISFECHA POR HOGAR EN EL MERCADO =DEMANDA POTENCIAL POR HOGAR-DEMANDA SATISFECHA DEL SERVICIO EN EL MERCADO	-1.161
DEMANDA POTENCIAL % =DEMANDA POTENCIAL INSATISFECHA POR HOGAR EN EL MERCADO/NÚMERO DE HOGARES	-12.26%

La demanda potencial se ha calculado a partir de la población económicamente activa, discriminando la población con Necesidades Básicas Insatisfechas, de tal manera que se ha considerado que únicamente la PEA que cuenta con servicios básicos satisfechos, esto dividido para el número de habitantes por hogar (publicado por el INEC: 3,8 habitantes por hogar), y deduciéndole el número de suscriptores captados por Concesionarios que operan en el mercado.

B. Condiciones de la competencia en el Servicio

A enero de 2015, en la Provincia de Pastaza se encuentran operando 3 concesionarios, en la ciudad del Puyo se encuentran dos concesionarios ofreciendo el servicio, incluido el peticionario.

Tarifa planteada por el peticionario:

³<http://redatam.inec.gob.ec/cgibin/RpWebEngine.exe/PortalAction?&MODE=MAIN&BASE=CPV2010&MAIN=WebServerMain.inl>

⁴<http://redatam.inec.gob.ec/cgibin/RpWebEngine.exe/PortalAction?&MODE=MAIN&BASE=CPV2010&MAIN=WebServerMain.inl>

⁵ <http://www.siiise.gob.ec/siiseweb/siiseweb.html?sistema=1#>

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN
POR CABLE**



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

Solicitante "AMERICAN CABLE" 60 Canales 15,00

A continuación se detallan las tarifas de mercado con las distintas opciones y planes de provisión del servicio de los concesionarios autorizados: CNT EP, CONECEL, TV CABLE y UNIVISA.

Plan Super Plan 58 canales	\$ 15.00					\$ 0.26
Plan Super Plan 1 84 canales	\$ 23.00					\$ 0.27
Plan Super Plan 2 83 canales	\$ 23.00					\$ 0.28
Plan Plata 140 canales		\$ 18.50				\$ 0.13
Plan Oro 152 canales		\$ 22.90				\$ 0.15
Plan Oro Plus 160 canales		\$ 32.50				\$ 0.20
Plan Platino 180 canales		\$ 49.90				\$ 0.28
Plan Familiar 102 canales			\$ 12.99			\$ 0.13
Plan Básico 131 canales			\$ 14.90			\$ 0.11
Plan Premium 143 canales			\$ 21.50			\$ 0.15
Plan Básico 38 canales				\$ 12.99		\$ 0.34
Plan Digital Total 51 canales				\$ 15.99		\$ 0.31
Plan Básico 60 canales					\$ 15.00	\$ 0.25

En función de las tarifas de mercado de los concesionarios autorizados antes expuestos, se ha determinado la tarifa promedio por canal, como se indica a continuación:

TARIFA SIN IMPUESTOS (USD)	\$ 20.33	\$ 30.95	\$ 16.46	\$ 28.99	\$ 22.84
NÚMERO DE CANALES PROMEDIO	75	158	125	45	100.8
TARIFA POR CANAL SIN IMPUESTOS (USD)	\$ 0.27	\$ 0.20	\$ 0.13	\$ 0.64	\$ 0.27

⁶ Fuente: CNT EP Tarifa de Tv pagada a enero de 2015

⁷ Fuente: CONECEL Tarifa de Tv pagada a enero de 2015

⁸ Fuente: TV CABLE Tarifa de Tv pagada a enero de 2015

⁹ Fuente: UNIVISA Tarifa de Tv pagada a enero de 2015

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN
POR CABLE**



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

La tarifa por canal presentada por el peticionario, respecto con la tarifa por canal promedio en el mercado, es 7,41% inferior. Es importante indicar que en el mercado hay variedad de planes y tarifas dependiendo de las distintas modalidades u ofertas de los concesionarios autorizados, donde también depende el área de cobertura de este tipo de servicios.

C. Análisis sobre la información de mercado presentada por el peticionario:

- **Mercado a servir:** En la siguiente tabla se presenta la estimación de suscriptores del peticionario:

DEMANDA OBJETIVO	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
Plan Básico	939	994	1.049	1.106	1.163
TOTAL	939	994	1.049	1.106	1.163

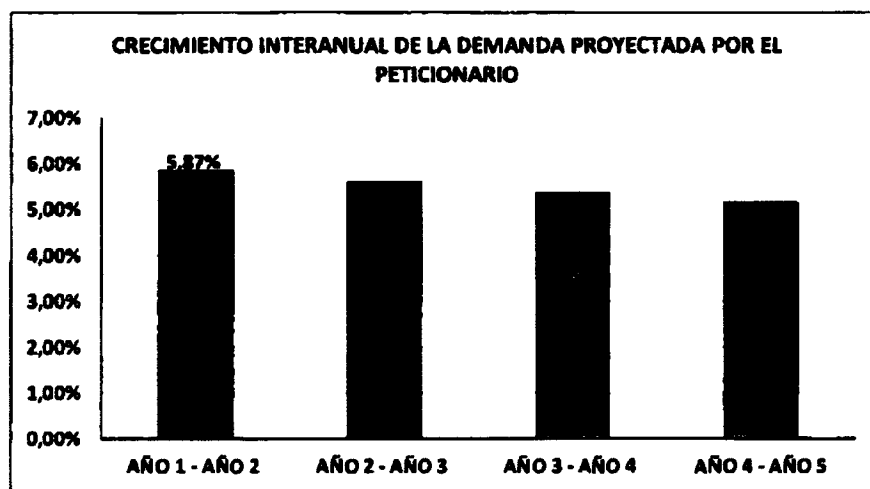


GRÁFICO 6: CRECIMIENTO PORCENTUAL INTERANUAL DE LA DEMANDA
Fuente: Formularios del peticionario

Como se puede apreciar, la demanda objetivo presentada por el peticionario muestra un crecimiento inter anual durante los cinco años de proyección.

IV. DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN Y RESPALDO GENERAL

Respecto al dimensionamiento del recurso humano el peticionario para los cinco primeros años de operación incidirla en la generación de 8 fuentes de empleo:

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN
POR CABLE**



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

PRESUPUESTO PROYECTADO PARA RECURSOS HUMANOS

PRESUPUESTO DE RECURSOS H

PERSONAL OPERATIVO		AÑO 1		AÑO 2		AÑO 3		AÑO 4		AÑO 5		AÑO 6		AÑO 7	
Descripción	Nº.	Cuotas USD	Nº.	Cuotas USD	Nº.	Cuotas USD	Nº.	Cuotas USD	Nº.	Cuotas USD	Nº.	Cuotas USD	Nº.	Cuotas USD	
Técnico Principal	1	8.400	1	8.669	1	8.946	1	9.232	1	9.528	1	9.833	1	10.147	
Instaladores	2	14.400	2	14.861	2	15.336	2	15.827	2	16.334	2	16.856	2	17.396	
Cobranza	1	7.200	1	7.430	1	7.668	1	7.914	1	8.167	1	8.428	1	8.698	
Atención al cliente	1	7.200	1	7.430	1	7.668	1	7.914	1	8.167	1	8.428	1	8.698	
Personal Operativo	5	37.200	5	38.390	5	39.619	5	40.887	5	42.195	5	43.541	5	44.931	
PERSONAL ADMINISTRATIVO		AÑO 1		AÑO 2		AÑO 3		AÑO 4		AÑO 5		AÑO 6		AÑO 7	
Descripción	Nº.	Cuotas USD	Nº.	Cuotas USD	Nº.	Cuotas USD	Nº.	Cuotas USD	Nº.	Cuotas USD	Nº.	Cuotas USD	Nº.	Cuotas USD	
Gerente General	1	10.200	1	10.526	1	10.863	1	11.211	1	11.570	1	11.940	1	12.322	
Contadora	1	7.200	1	7.430	1	7.668	1	7.914	1	8.167	1	8.428	1	8.698	
Secretaria	1	7.200	1	7.430	1	7.668	1	7.914	1	8.167	1	8.428	1	8.698	
Personal Administrativo	3	24.600	3	25.387	3	26.200	3	27.038	3	27.903	3	28.796	3	29.718	
TOTAL ANUAL	8	61.800	8	63.778	8	65.818	8	67.925	8	70.098	8	72.341	8	74.662	

MANOS INDIVIDUALIZADO

AÑO 8		AÑO 9		AÑO 10		AÑO 11		AÑO 12		AÑO 13		AÑO 14		AÑO 15	
Nº.	Cuotas USD	Nº.	Cuotas USD	Nº.	Cuotas USD	Nº.	Cuotas USD	Nº.	Cuotas USD	Nº.	Cuotas USD	Nº.	Cuotas USD	Nº.	Cuotas USD
1	10.472	1	10.807	1	11.153	1	11.510	1	11.878	1	12.258	1	12.651	1	13.056
2	17.952	2	18.527	2	19.120	2	19.731	2	20.363	2	21.014	2	21.687	2	22.381
1	6.732	1	6.948	1	7.170	1	7.399	1	7.636	1	7.880	1	8.133	1	8.393
1	8.976	1	9.263	1	9.560	1	9.866	1	10.181	1	10.507	1	10.843	1	11.190
5	44.133	5	45.545	5	47.002	5	48.507	5	50.059	5	51.661	5	53.314	5	55.020
AÑO 8		AÑO 9		AÑO 10		AÑO 11		AÑO 12		AÑO 13		AÑO 14		AÑO 15	
Nº.	Cuotas USD	Nº.	Cuotas USD	Nº.	Cuotas USD	Nº.	Cuotas USD	Nº.	Cuotas USD	Nº.	Cuotas USD	Nº.	Cuotas USD	Nº.	Cuotas USD
1	12.716	1	13.123	1	13.543	1	13.976	1	14.424	1	14.885	1	15.362	1	15.853
1	8.976	1	9.263	1	9.560	1	9.866	1	10.181	1	10.507	1	10.843	1	11.190
1	8.976	1	9.263	1	9.560	1	9.866	1	10.181	1	10.507	1	10.843	1	11.190
3	30.669	3	31.650	3	32.653	3	33.688	3	34.757	3	35.859	3	36.996	3	38.168
8	74.801	8	77.195	8	79.655	8	82.184	8	84.785	8	87.459	8	90.208	8	93.034

Se ha considerado un SBU con un incremento anual considerando una inflación proyectada de 3,2% (constante anual), que es la proyección de la inflación para el 2014 por parte del INEC. Los cálculos consideran todos los emolumentos de ley del SBU así como la contraprestación al IESS.

V. ANALISIS VIABILIDAD FINANCIERA

A. Plan de inversiones

A continuación se presenta un resumen del Plan de Inversiones del peticionario:

[Handwritten signature]

INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN POR CABLE

**Expresado en USD**

Categorías		Subcategorías		Códigos		1995		1996		1997		1998		1999		2000		2001		2002		2003		2004		2005		2006		2007		2008		2009		2010		2011		2012		2013		2014		2015		2016		2017		2018		2019		2020		2021		2022		2023		2024		2025		2026		2027		2028		2029		2030		2031		2032		2033		2034		2035		2036		2037		2038		2039		2040		2041		2042		2043		2044		2045		2046		2047		2048		2049		2050		2051		2052		2053		2054		2055		2056		2057		2058		2059		2060		2061		2062		2063		2064		2065		2066		2067		2068		2069		2070		2071		2072		2073		2074		2075		2076		2077		2078		2079		2080		2081		2082		2083		2084		2085		2086		2087		2088		2089		2090		2091		2092		2093		2094		2095		2096		2097		2098		2099		2100		2101		2102		2103		2104		2105		2106		2107		2108		2109		2110		2111		2112		2113		2114		2115		2116		2117		2118		2119		2120		2121		2122		2123		2124		2125		2126		2127		2128		2129		2130		2131		2132		2133		2134		2135		2136		2137		2138		2139		2140		2141		2142		2143		2144		2145		2146		2147		2148		2149		2150		2151		2152		2153		2154		2155		2156		2157		2158		2159		2160		2161		2162		2163		2164		2165		2166		2167		2168		2169		2170		2171		2172		2173		2174		2175		2176		2177		2178		2179		2180		2181		2182		2183		2184		2185		2186		2187		2188		2189		2190		2191		2192		2193		2194		2195		2196		2197		2198		2199		2200		2201		2202		2203		2204		2205		2206		2207		2208		2209		2210		2211		2212		2213		2214		2215		2216		2217		2218		2219		2220		2221		2222		2223		2224		2225		2226		2227		2228		2229		2230		2231		2232		2233		2234		2235		2236		2237		2238		2239		2240		2241		2242		2243		2244		2245		2246		2247		2248		2249		2250		2251		2252		2253		2254		2255		2256		2257		2258		2259		2260		2261		2262		2263		2264		2265		2266		2267		2268		2269		2270		2271		2272		2273		2274		2275		2276		2277		2278		2279		2280		2281		2282		2283		2284		2285		2286		2287		2288		2289		2290		2291		2292		2293		2294		2295		2296		2297		2298		2299		2300		2301		2302		2303		2304		2305		2306		2307		2308		2309		2310		2311		2312		2313		2314		2315		2316		2317		2318		2319		2320		2321		2322		2323		2324		2325		2326		2327		2328		2329		2330		2331		2332		2333		2334		2335		2336		2337		2338		2339		2340		2341		2342		2343		2344		2345		2346		2347		2348		2349		2350		2351		2352		2353		2354		2355		2356		2357		2358		2359		2360		2361		2362		2363		2364		2365		2366		2367		2368		2369		2370		2371		2372		2373		2374		2375		2376		2377		2378		2379		2380		2381		2382		2383		2384		2385		2386		2387		2388		2389		2390		2391		2392		2393		2394		2395		2396		2397		2398		2399		2400		2401		2402		2403		2404		2405		2406		2407		2408		2409		2410		2411		2412		2413		2414		2415		2416		2417		2418		2419		2420		2421		2422		2423		2424		2425		2426		2427		2428		2429		2430		2431		2432		2433		2434		2435		2436		2437		2438		2439		2440		2441		2442		2443		2444		2445		2446		2447		2448		2449		2450		2451		2452		2453		2454		2455		2456		2457		2458		2459		2460		2461		2462		2463		2464		2465		2466		2467		2468		2469		2470		2471		2472		2473		2474		2475		2476		2477		2478		2479		2480		2481		2482		2483		2484		2485		2486		2487		2488		2489		2490		2491		2492		2493		2494		2495		2496		2497		2498		2499		2500		2501		2502		2503		2504		2505		2506		2507		2508		2509		2510		2511		2512		2513		2514		2515		2516		2517		2518		2519		2520		2521		2522		2523		2524		2525		2526		2527		2528		2529		2530		2531		2532		2533		2534		2535		2536		2537		2538		2539		2540		2541		2542		2543		2544		2545		2546		2547		2548		2549		2550		2551		2552		2553		2554		2555		2556		2557		2558		2559		2560		2561		2562		2563		2564		2565		2566		2567		2568		2569		2570		2571		2572		2573		2574		2575		2576		2577		2578		2579		2580		2581		2582		2583		2584		2585		2586		2587		2588		2589		2590		2591		2592		2593		2594		2595		2596		2597		2598		2599		2600		2601		2602		2603		2604		2605		2606		2607		2608		2609		2610		2611		2612		2613		2614		2615		2616		2617		2618		2619		2620		2621		2622		2623		2624		2625		2626		2627		2628		2629		2630		2631		2632		2633		2634		2635		2636		2637		2638		2639		2640		2641		2642		2643		2644		2645		2646		2647		2648		2649		2650		2651		2652		2653		2654		2655		2656		2657		2658		2659		2660		2661		2662		2663		2664		2665		2666		2667		2668		2669		2670		2671		2672		2673		2674		2675		2676		2677		2678		2679		2680		2681		2682		2683		2684		2685		2686		2687		2688		2689		2690		2691		2692		2693		2694		2695		2696		2697		2698		2699		2700		2701		2702		2703		2704		2705		2706		2707		2708		2709		2710		2711		2712		2713		2714		2715		2716		2717		2718		2719		2720		2721		2722		2723		2724		2725		2726		2727		2728		2729		2730		2731		2732		2733		2734		2735		2736		2737		2738		2739		2740		2741		2742		2743		2744		2745		2746		2747		2748		2749		2750		2751		2752		2753		2754		2755		2756		2757		2758		2759		2760		2761		2762		2763		2764		2765		2766		2767		2768		2769		2770		2771		2772		2773		2774		2775		2776		2777		2778		2779		2780		2781		2782		2783		2784		2785		2786		2787		2788		2789		2790		2791		2792		2793		2794		2795		2796		2797		2798		2799		2800		2801		2802		2803		2804		2805		2806		2807		2808		2809		2810		2811		2812		2813		2814		2815		2816		2817		2818		2819		2820		2821		2822		2823		2824		2825		2826		2827		2828		2829		2830		2831		2832		2833		2834		2835		2836		2837		2838		2839		2840		2841		2842		2843		2844		2845		2846		2847		2848		2849		2850		2851		2852		2853		2854		2855		2856		2857		2858		2859		2860		2861		2862		2863		2864		2865		2866		2867		2868		2869		2870		2871		2872		2873		2874		2875		2876		2877		2878		2879		2880		2881		2882		2883		2884		2885		2886		2887		2888		2889		2890		2891		2892		2893		2894		2895		2896		2897		2898		2899		2900		2901		2902		2903		2904		2905		2906		2907		2908		2909		2910		2911		2912		2913		2914		2915		2916		2917		2918		2919		2920		2921		2922		2923		2924		2925		2926		2927		2928		2929		2930		2931		2932		2933		2934		2935		2936		2937		2938		2939		2940		2941		2942		2943		2944		2945		2946		2947		2948		2949		2950		2951		2952		2953		2954		2955		2956		2957		2958		2959		2960		2961		2962		2963		2964		2965		2966		2967		2968		2969		2970		2971		2972		2973		2974		2975		2976		2977		2978		2979		2980		2981		2982		2983		2984		2985		2986		2987		2988		2989		2990		2991		2992		2993		2994		2995		2996		2997		2998		2999		3000		3001		3002		3003		3004		3005		3006		3007		3008		3009		3010		3011		3012		3013		3014		3015		3016		3017		3018		3019		3020		3021		3022		3023</	
------------	--	---------------	--	---------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	--------	--

Donde se aprecia una inversión inicial de USD 161.328,00; con inversiones cuatrianuales durante los quince años proyectados que suman USD 266.420,00

0154

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN
POR CABLE**

 Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

B. Flujo de caja

Análisis de los ingresos proyectados:

Se aprecia que los ingresos son crecientes, sin embargo es necesario mencionar que los ingresos por instalación comprenden únicamente los nuevos suscriptores anuales, ya que la instalación es un pago único al momento inicial de la provisión (instalación) del servicio.

1. FSE-AF-001-1: CÁLCULO DE LA PROYECCIÓN DE INGRESOS (EXPRESADO EN USD)																
Ingresos	Descripción	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15
Ingresos Anuales PQUEE 1	Proyecto Básico General	100.500	110.000	120.000	130.000	140.000	150.000	160.000	170.000	180.000	190.000	200.000	210.000	220.000	230.000	240.000
Ingresos Anuales PQUEE 2	Proyecto Básico General															
Otros Ingresos	INSTALACIÓN	36	55	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67
Ingresos Totales (USD)	TOTAL	100.536	110.055	120.055	130.056	140.057	150.058	160.059	170.060	180.061	190.062	200.063	210.064	220.065	230.066	240.067

Nota: En Otros Ingresos se refleja el pago por instalación al servicio, entre otros.

A continuación se presenta el flujo de caja planteado por el peticionario:

1. FSE-AF-007-1: FLUJO DE CAJA (EXPRESADO EN USD)																
ITEM	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15	
Ingresos	100.536	110.055	120.055	130.056	140.057	150.058	160.059	170.060	180.061	190.062	200.063	210.064	220.065	230.066	240.067	
Costos Operacionales	75.700	81.170	86.640	92.110	97.580	103.050	108.520	113.990	119.460	124.930	130.400	135.870	141.340	146.810	152.280	
Costos de Ventas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Gastos Administrativos	31.900	33.852	35.804	37.756	39.708	41.660	43.612	45.564	47.516	49.468	51.420	53.372	55.324	57.276	59.228	
Terminales/Equipos	1.800	2.044	2.288	2.532	2.776	3.020	3.264	3.508	3.752	4.000	4.244	4.488	4.732	4.976	5.220	
DEPRECIACIÓN	10.776	11.544	12.312	13.080	13.848	14.616	15.384	16.152	16.920	17.688	18.456	19.224	19.992	20.760	21.528	
Total Depreciación Anual	8.066	8.527	8.988	9.449	9.910	10.371	10.832	11.293	11.754	12.215	12.676	13.137	13.598	14.059	14.520	
Total Amortización	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
EBIT	24.836	28.885	33.415	37.945	42.475	47.005	51.535	56.065	60.595	65.125	69.655	74.185	78.715	83.245	87.775	
Gastos Financieros																
Participación Utilidad Trabajadores	7.500	7.935	8.370	8.805	9.240	9.675	10.110	10.545	10.980	11.415	11.850	12.285	12.720	13.155	13.590	
Impuesto a la Renta	10.704	11.139	11.574	12.009	12.444	12.879	13.314	13.749	14.184	14.619	15.054	15.489	15.924	16.359	16.794	
Intereses	12.284	12.719	13.154	13.589	14.024	14.459	14.894	15.329	15.764	16.199	16.634	17.069	17.504	17.939	18.374	
Inversiones Totales	161.300	161.300	9.000	9.000	9.000	9.000	9.000	9.000	9.000	9.000	9.000	9.000	9.000	9.000	9.000	
Crédito - Desembolso Inicial																
Amortizaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Flujo de Caja USD	(161.300)	120.900	40.900	40.900	40.900	40.900	40.900	40.900	40.900	40.900	40.900	40.900	40.900	40.900	40.900	
Tasa de Rentabilidad	9%															

La inversión inicial efectuada en el año cero (0) se recupera en el séptimo año de operación.

El peticionario en la proyección del flujo de efectivo para los 15 años, considera una tasa de rentabilidad del 9%; el proyecto es factible económicamente al presentar un VAN de USD 225.711,96 y una TIR del 0,18%

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN
POR CABLE**



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

C. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Del análisis de mercado efectuado, se concluye que el mercado objetivo focalizado en la ciudad de Puyo, del cantón Pastaza, provincia de Pastaza, permitiría el desarrollo del proyecto presentado por parte del peticionario; lo que le permitiría cumplir con sus metas de conexiones propuestas.
- La solicitud del señor Julio Cesar Sánchez López, presentaría tarifas competitivas frente a la tarifa del mercado nacional.
- Con un valor presente de USD 225.711,96 y una tasa interna de retorno del 0.18%; el proyecto para la autorización del Servicio de Audio y Video por Suscripción presentado por el señor Julio Cesar Sánchez López, demostraría capacidad financiera, siempre y cuando se cumplan sus expectativas de mercado.
- Considerando el estudio de sostenibilidad económica, remitido mediante comunicación s/n de 27 de noviembre de 2014, ingresada en la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-012585 el 28 de noviembre de 2014; el numeral 3 del artículo 29 del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, económicamente es factible otorgar el permiso a favor del señor Julio Cesar Sánchez López para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "AMERICAN CABLE", para servir en la ciudad de Puyo, del cantón Pastaza, provincia de Pastaza, bajo las características económicas descritas.
- El presente informe corresponde únicamente a un análisis de carácter económico y financiero, por lo que debe ser complementado con los respectivos informes jurídico, técnico; así como del análisis del Plan de Gestión previo al permiso que se otorgue.



Ing. Diego Javier Salazar Saeteros
**DIRECCIÓN DE REGULACIÓN
DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES**

DPT

Memorando Nro. ARCOTEL-DPT-2015-0168-M

Quito, D.M., 25 de junio de 2015

PARA: Sr. Dr. Julio Martínez-Acosta Padilla
Director Jurídico de Regulación

2015-06-25/16:45

ASUNTO: Informe del Plan de Gestión de "AMERICAN CABLE" (Puyo).

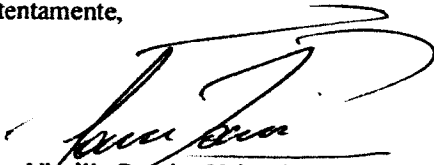
De mi consideración:

En referencia al Oficio S/N de 12 de junio de 2015, trámite ARCOTEL-2015-005560 (2015/06/12), mediante el cual se remite la documentación referente al Plan de Gestión de "AMERICAN CABLE", y conforme al memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-0613-M de 24 de junio de 2015, para continuar con el proceso previo a la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, para servir a la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza; a favor del Sr. Julio Cesar Sánchez López.

Al respecto, en base a lo establecido en el Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social, Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción de la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013; se remite a la Dirección Jurídica de Regulación el Informe del Plan de Gestión de "AMERICAN CABLE" (Puyo), para que se continúe con el trámite pertinente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Ing. Virgilio Ramiro Valencia Barahona

DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES

Referencias:

- ARCOTEL-DJR-2015-0613-M

Anexos:

- informe_plan_de_gestión_american cable puyo.pdf

rh

SOLICITUD DE PERMISO DE OPERACIÓN DE SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCION

INFORME DEL PLAN DE GESTIÓN DE "AMERICAN CABLE" (Puyo)

A. ANTECEDENTES

1. La Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, establece:
 - a. El numeral 8 del Artículo 28 del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social, Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, menciona que entre los requisitos están *"8) Plan de gestión y sostenibilidad económica de acuerdo con los formularios aprobados por la SENATEL"*.
 - b. El numeral 1 del Artículo 29, Verificación de requisitos, indica que: *"La SENATEL, dentro del término de 30 días de recibido el expediente para sustanciación, verificará el cumplimiento de requisitos. En el evento de que la información o documentos estén incompletos, concederá al peticionario el término diez (10) días para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con la condición de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se ordenará el archivo pertinente"*.
 - c. El numeral 3 del Artículo 29, Procedimiento, faculta la emisión de informes por la SENATEL: *"Una vez cumplidos los requisitos del artículo 27 de este Reglamento, la SENATEL, dentro del plazo de sesenta (60) días elaborará los informes técnico, jurídico y económico correspondientes"*, dentro de los cuales se halla el Informe del Plan de Gestión.
2. Según memorandos ASNT-2014-0101-M del 24 de abril de 2014 y ASNT-2014-0113-M de 21 de mayo de 2014, es de competencia de la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones, el análisis y emisión del informe del Plan de Gestión, de acuerdo a los formatos aprobados por el CONATEL.
3. Mediante memorando No. ARCOTEL-DGGST-2015-0150-M de 16 de abril de 2015, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones remite a la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones los informes técnico y financiero de "AMERICAN CABLE".
4. Mediante memorando No. ARCOTEL-DPT-2015-0061-M de 22 de abril de 2015, la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones remite a la Dirección Jurídica de Regulación la solicitud del Plan de Gestión de "AMERICAN CABLE".
5. Mediante memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-0613-M de 24 de junio de 2015, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones remite a la Dirección de



Planificación de las Telecomunicaciones la información correspondiente al plan de gestión de "AMERICAN CABLE".

6. Mediante Oficio S/N de 12 de junio de 2015, trámite No. ARCOTEL-2015-005560 (2015/06/12), el Sr. Julio Cesar Sánchez López, remite el Plan de Gestión pertinente al proceso previo a la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "AMERICAN CABLE", para servir a la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza.

B. ANÁLISIS DEL INFORME

De acuerdo los puntos señalados en el Plan de Gestión vigente para el proceso, se observa lo siguiente:

1. Información General	
1.1. Misión	Define correctamente la Misión.
1.2. Visión	Define correctamente la Visión.
1.3. Estrategias	Presenta seis (6) clases de estrategias definidas en los siguientes aspectos: • Estrategias de mercado: presenta dos estrategias de producto, una de plaza, dos de precio y tres de promoción. • Estrategias tecnológicas: 5 • Estrategia de seguimiento: 3 • Estrategia de control: 3 • Estrategia de comunicación interna : 2 • Estrategia de comunicación externa: 4
1.4. Objetivos	Presenta un objetivo general. Presenta tres (3) clases de objetivos específicos; en el corto, mediano y largo plazo, divididos de la siguiente manera: • Objetivos de corto plazo: 1 • Objetivos de mediano plazo: 1 • Objetivos de largo plazo: 1
1.5. Metas	Presenta seis (6) metas para los objetivo en el corto, mediano y largo plazo, divididos de la siguiente manera: • Metas de Objetivos de corto plazo: 2 • Metas de Objetivos de mediano plazo: 2 • Metas de Objetivos de largo plazo: 2
2. Público Objetivo	
Observación	Define de manera correcta su público objetivo. Incluye varias tablas y gráficos del INEC y Ecuador en Cifras que sustentan la información.
3. Plan General	
3.1. Impacto social del proyecto	Describe tres (3) impactos sociales del proyecto enmarcados en los siguientes aspectos: • Cultura • Turismo • Fuentes de empleo
4. FODA	



Observación	El FODA contiene las cuatro partes que conforman la matriz: Fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas.
-------------	--

C. CONCLUSIÓN

- El Sr. Julio Cesar Sánchez López, cumple con remitir el Plan de Gestión de "AMERICAN CABLE" conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 28 de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013.
- En base a los criterios establecidos en la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones para la calificación del Plan de Gestión de Sistemas de Audio y Video por Suscripción, la calificación obtenida por "AMERICAN CABLE" (Puyo) es de 100 puntos porcentuales sobre 100.
- Resultado del análisis del Plan de Gestión: **Favorable.**

D. RECOMENDACIONES

- Continuar con el trámite pertinente previo a la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico a denominarse "AMERICAN CABLE", para servir a la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza.

Atentamente,

Ing. Ramiro Virgilio Valencia Barahona
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN
DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por: Ing. Jimena Hernández.

0154

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
Teléfono(s): 2947800

H.5

Documento No. : ARCOTEL-2015-014664
Fecha : 2015-11-19 16:46:21 GMT -05
Recibido por : Jimena Alexandra Rentería Angamarca
Para verificar el estado de su documento ingrese a
<http://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario: "9998520713"

0154



CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

Oficio Nro. CORDICOM-SG-2015-0147-O

Quito, D.M., 19 de noviembre de 2015

Asunto: Notificación Resolución No. CORDICOM-PLE-2015-085, caso "AMERICAN CABLE (ciudad del Puyo, provincia de Pastaza)".

Señora Ingeniera
Ana Vanessa Proaño De La Torre
Directora Ejecutiva
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
En su Despacho

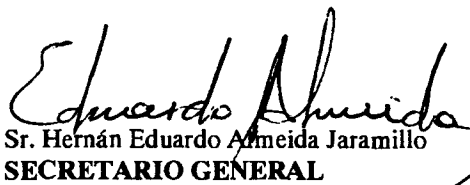
De mi consideración:

NOTIFICO a usted la Resolución No. CORDICOM-PLE-2015-085, expedida por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación el 18 de noviembre de 2015, mediante la cual emitió el Informe Vinculante respecto del proyecto comunicacional presentado por el señor Julio César Sánchez López, para la autorización de un canal local para programación propia del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, a denominarse "AMERICAN CABLE", para servir en la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza.

Adjunto se servirá encontrar la referida resolución, la que notifico a usted para los fines legales pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Sr. Hernán Eduardo Almeida Jaramillo
SECRETARIO GENERAL



RESOLUCIÓN No. CORDICOM-PLE-2015-085

**EL PLENO DEL CONSEJO DE REGULACIÓN Y DESARROLLO DE LA
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: *"Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos. (...)"*;

Que el artículo 17 numerales 1, 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que *"El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación y al efecto: 1. Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, (...) para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias (...)* 2. *Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios (...)* 3. *No permitirá el oligopolio o monopolio, directo ni indirecto, de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias"*;

Que el artículo 19 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

EST



0154

CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

Que la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, del Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos en su cuarta sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2008, resolvió en resolución referente al "Derecho a la Libertad de Pensamiento y Expresión y la Importancia de los Medios De Comunicación" que es necesario que los Estados miembros: *"(...) promuevan un enfoque pluralista de la información y múltiples puntos de vista mediante el fomento del pleno ejercicio de la libertad de expresión y de pensamiento, el acceso a los medios de comunicación y la diversidad de propietarios de medios de comunicación y fuentes de información a través de, entre otros, sistemas transparentes de concesión de licencias y, según proceda, reglamentos eficaces que impidan la concentración indebida de la propiedad de los medios de comunicación";*

Que en el marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión se exige a los Estados en relación con los medios de comunicación, ciertas condiciones respecto de su funcionamiento *"de manera que, en la práctica, sean verdaderos instrumentos de esa libertad y no vehículos para restringirla"*, ya que son los medios los que sirven para materializar el ejercicio de este derecho, *"de tal modo que sus condiciones de funcionamiento deben adecuarse a los requerimientos de esa libertad (...)"*; *"el respeto por los principios de pluralismo y diversidad aparejan entonces, por un lado, la obligación de establecer condiciones estructurales que permitan la competencia en condiciones de igualdad y la inclusión de más y diversos grupos en el proceso comunicativo (...)"*;

Que el artículo 47 de la Ley Orgánica de Comunicación, creó el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación como un cuerpo colegiado con personalidad jurídica, autonomía funcional, administrativa y financiera, cuyo Presidente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 44 de 4 de julio de 2013, el Presidente Constitucional de la República, Eco. Rafael Correa Delgado, nombró como su representante ante el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación al Lcdo. Patricio Eduardo Barriga Jaramillo;



CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de Comunicación establece la composición del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, la cual permite asegurar el ejercicio de los derechos humanos y de participación en las políticas públicas de comunicación;

Que el artículo 49 numeral 8 de la Ley Orgánica de Comunicación establece entre las atribuciones del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y la Comunicación *"(...) Elaborar el informe vinculante, en los casos previstos en esta Ley, para la adjudicación o autorización de concesiones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión abierta, y para la autorización de funcionamiento de los sistemas de audio y video por suscripción (...)."*;

Que el artículo 84 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Comunicación señala que *"(...) la Autoridad de Telecomunicaciones realizará la adjudicación de concesiones y autorizaciones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta, así como la operación de sistemas de audio y video por suscripción, y la adjudicación de las frecuencias temporales que sean necesarias para la migración de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre, para todo lo cual, se seguirán los procedimientos establecidos por dicha autoridad en el reglamento que elabore para estos fines, que incluirá, en todos los casos, la presentación del informe vinculante que debe elaborar el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación"*;

Que el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes;

EST

3



0154

CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

Que la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece: *"La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones"*,

Que el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013/2017 determina en su objetivo 5.5 literal a) el deber de: *"Fortalecer los mecanismos de asignación democrática, transparente y equitativa de las frecuencias del espectro radioeléctrico"*; asimismo, en su objetivo 11.3 dispone: *"Democratizar la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y de tecnologías de información y comunicación (TIC), incluyendo radiodifusión, televisión y espectro radioeléctrico, y profundizar su uso y acceso universal"*;

Que la Autoridad de Telecomunicaciones estableció los procedimientos a seguirse para autorizar la operación de frecuencias, mediante Resolución CONATEL-536-2013 publicada en el Registro Oficial número 123 de 14 de noviembre de 2013 el *"Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción"* el cual, en el artículo 29, señala que *" (...)En el caso de que el peticionario de un sistema de audio y video por suscripción, requiera dentro del servicio la autorización de un CANAL LOCAL para programación propia, deberá cumplir con lo siguiente: 1) Petición de Informe Vinculante: Realizado el procedimiento establecido en el punto 3 del presente artículo, la SENATEL, remitirá al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, el expediente completo, a fin de que se emita el informe vinculante correspondiente para la adjudicación directa del permiso.2) Emisión de Informe Vinculante: El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, dentro del término de treinta (30) días elaborará y*



CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

remitirá a la SENATEL el informe vinculante respecto del proyecto comunicacional del canal local, con la instrucción de que se continúe el procedimiento administrativo para la correspondiente adjudicación. (...);

Que el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, mediante Resolución CORDICOM-2013-004 de fecha 21 de septiembre de 2013, emitió el *"Reglamento para la calificación del proyecto comunicacional de los solicitantes de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radio y televisión abierta"*, el que fuera reformado mediante Resolución CORDICOM-2014-005 de fecha 11 de febrero del 2014, ampliando su objeto y ámbito de aplicación a la *"autorización de funcionamiento de un canal local de los proveedores de un sistema de audio y video por suscripción"*;

Que el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, mediante Resolución No. CORDICOM-PLE-2015-073 de fecha 6 de octubre de 2015, emitió el *"Reglamento que establece los parámetros de calificación del proyecto comunicacional para la adjudicación y autorización de concesiones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión, y para la autorización de funcionamiento de los sistemas de audio y video por suscripción en los casos previstos en la ley"*, determina que *"los proyectos comunicacionales presentados a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones antes de la vigencia de la presente resolución continuarán con el trámite previsto en la normativa vigente a la fecha de su presentación(...)"*, en consecuencia se aplica para la calificación de este solicitante, los parámetros determinados en la normativa de las resoluciones CORDICOM-2013-004 y CORDICOM-2014-005 ya que la presentación de la solicitud de calificación data de 12 de junio de 2015;

Que mediante oficio Nro. ARCOTEL-CTR-2015-0255-OF de fecha 29 de junio de 2015 la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones envía al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, el proyecto comunicacional del canal local para programación propia a favor de AMERICAN CABLE, para que sea calificado según corresponda en ley;

CA

4



0154

CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

Que mediante oficio Nro. CORDICOM-CT-2015-0094-O de 30 de julio de 2015 el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación devuelve el trámite y solicita un alcance a la información presentada por el peticionario para completar la parrilla de programación del trámite de permiso en cuestión;

Que mediante oficio Nro. ARCOTEL-CTR-2015-0330-OF, de 19 de octubre de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones -ARCOTEL- solicita al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación -CORDICOM-, la emisión del informe vinculante a favor de Julio César Sánchez López, concesionario del sistema de audio y video por suscripción, bajo la modalidad de cable físico, con el fin de obtener la autorización de la operación del canal local con programación propia denominado AMERICAN CABLE, para servir a la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza;

Que mediante informe técnico Nro. CORDICOM-CT-DEPC-2015-54-I elaborado por la Dirección de Evaluación de Proyectos Comunicacionales, determina que: *"a) El proyecto comunicacional presentado por Julio César Sánchez López para la autorización de un canal propio denominado AMERICAN CABLE tiene 35 programas, de los cuales 6, que corresponden al 17,14% son informativos; 10, que representan el 28,57% son formativos/educativos/culturales; 18, que constituyen el 51,43% son de entretenimiento; 1, que equivalen al 2,86% son deportivos. En la parrilla no configuran programas de opinión ni publicitarios. b) Del total de la programación, 15, programas que corresponden al 42,86% son de producción nacional; 6, que representan el 17,14% son de producción nacional independiente; 11, que corresponden al 31,43% son de producción internacional; 3, que representan el 8,57% son de producción iberoamericana. c) De los programas presentados, 23, que representan el 65,71% se transmiten en la franja familiar; 9, que equivalen al 25,71% se transmiten en la franja de responsabilidad compartida; 3 que corresponden al 8,58% se transmiten en la franja horaria de adultos".*

Que el Informe Técnico Nro. CORDICOM-CT-DEPC-2015-54-I elaborado por la Dirección de Evaluación de Proyectos Comunicacionales, arrojó los siguientes



CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

resultados: "1) En el criterio de contenidos de la programación, el medio obtuvo 30/175 puntos, equivalente al 17,14% de la puntuación. 2) En el criterio de inclusión, el medio obtuvo 55/65 puntos, equivalente al 84,62% de la puntuación. 3) En el criterio de impacto social, el medio obtuvo 50/80 puntos, equivalente al 62,50% de la puntuación", consecuentemente la Dirección de Evaluación de Proyectos Comunicacionales "(...) recomienda al Pleno del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, emitir el informe vinculante favorable"

En uso de sus atribuciones legales, resuelve expedir el siguiente:

**INFORME VINCULANTE PARA LA AUTORIZACIÓN DE UN CANAL LOCAL CON
PROGRAMACIÓN PROPIA A DENOMINARSE "AMERICAN CABLE", PARA
SERVIR EN PUYO, PROVINCIA DE PASTAZA.**

Artículo único.- Emitir informe vinculante favorable respecto al proyecto comunicacional presentado por Julio César Sánchez López, para la autorización de funcionamiento de un canal local con programación propia del sistema de audio y video por suscripción, bajo la modalidad de cable físico, denominado AMERICAN CABLE, para servir a la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza.

DISPOSICIÓN GENERAL

La Autoridad de Telecomunicaciones puede continuar con el procedimiento administrativo para la correspondiente autorización.

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese la presente Resolución a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

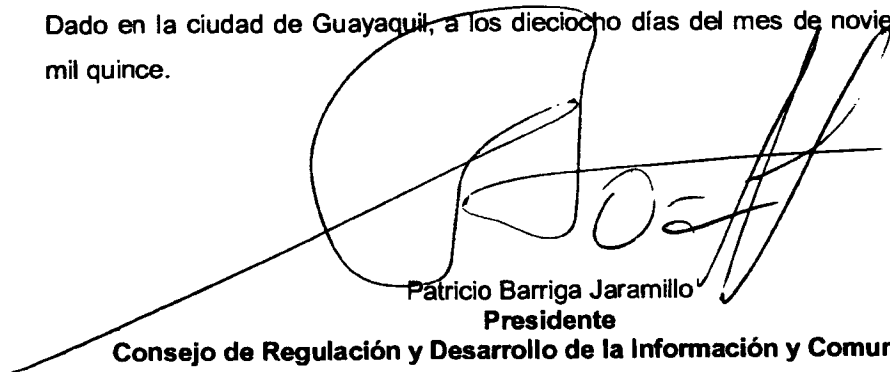
EJ

5

0154

**CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN**

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil quince.


**Patricio Barriga Jaramillo
Presidente**

Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación


**Eduardo Almeida
Secretario General**

